

Committee on the Application of Standards

CAN/PV.15

Commission de l'application des normes

08.06.26

Comisión de Aplicación de Normas

114th Session, Geneva, 2026

114^e session, Genève, 2026114.^a reunión, Ginebra, 2026

Warning: this document is a draft and may contain omissions or errors. It is made available solely for the purpose of verification and correction. Persons referred to in this document are not to be regarded as bound by statements attributed to them. The ILO declines all responsibility for any errors or omissions which this document may contain, or for any use which may be made of it by third parties.

Avertissement: ce document est un projet, qui peut comporter des omissions ou des erreurs et n'est rendu public qu'à des fins de vérification et de rectification. Les mentions contenues dans ce document provisoire n'engagent pas les personnes dont les propos sont rapportés. La responsabilité du BIT ne saurait être engagée à raison des éventuelles erreurs et omissions entachant ce document, ou de l'utilisation qui pourrait en être faite par des tiers.

Advertencia: el presente documento es un proyecto y puede contener omisiones o errores. Solo se publica a efectos de comprobación y rectificación. Las declaraciones que se atribuyen en el presente documento provisional a las personas citadas en él no comprometen su responsabilidad. La OIT queda exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier error u omisión que pudiera figurar en el presente documento o que pudiera derivarse del uso del documento por terceros.

Decimoquinta sesión, 8 de junio de 2026, 11.50 horas (cont.)**Fifteenth sitting, 8 June 2026, 11.50 a.m. (cont.)****Quinzième séance, 8 juin 2026, 11 h 50 (suite)**

Presidenta: Sra. López

Chairperson: Ms López

Présidente: M^{me} López**Discusión de los casos individuales (cont.)****Discussion of individual cases (cont.)****Discussion des cas individuels (suite)****Panamá (ratificación:1958)****Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)****Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87)****Convention (n° 87) sur la liberté syndicale et la protection du droit syndical, 1948**

Presidenta – El segundo caso de esta mañana se refiere a la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) por parte de Panamá. Para la discusión de este caso contamos con 33 oradores inscritos en la lista. Sobre esta base, la Mesa decidió reducir el tiempo máximo de intervención de los delegados que hablan a título individual de 5 a 3 minutos.

Invito al representante gubernamental de Panamá, el Sr. Juan Alberto Castillero Correa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Misión Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, a que tome la palabra.

Representante gubernamental, Panamá (Sr. CASTILLERO CORREA) – Comparecemos con respeto, y con la disposición de exponer con claridad y rigor los elementos que reflejan la realidad del país, reafirmando nuestro compromiso con los principios de libertad sindical y con el diálogo social, como pilares fundamentales de la democracia y la justicia social.

Agradecemos a esta Comisión la oportunidad de presentar información actualizada sobre la aplicación del Convenio. Si bien la Comisión de Expertos había previsto información complementaria para 2027, el Gobierno de Panamá aprovecha esta instancia para atender con prontitud las observaciones formuladas, aclarar los asuntos planteados y contribuir, con transparencia y espíritu constructivo, al sistema de supervisión de la OIT.

Bajo esa premisa, reafirmamos que la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación constituyen derechos fundamentales reconocidos y garantizados por la Constitución Política, en sus artículos 40, 64, 68 y 76. Su ejercicio, como el de todo derecho fundamental, debe desarrollarse dentro del marco legal que garantiza la convivencia con otros derechos, la preservación de la paz social y el orden público.

En observancia de estos principios, y de las normas internacionales del trabajo ratificadas por el país, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL) orienta su actuación institucional promoviendo el pleno respeto de la libertad sindical, en armonía con la seguridad jurídica y el interés general.

De conformidad con el artículo 1 del Código del Trabajo, las relaciones entre el capital y el trabajo se encuentran reguladas sobre la base de los principios de justicia social, lo que asegura la protección estatal en beneficio de los trabajadores, en tanto que los artículos 334, 379 y siguientes, prohíben la injerencia o la discriminación, concibiendo al derecho de sindicación como un motor de desarrollo y paz social que se complementa con la existencia de fueros sindicales específicos y reforzados contra despidos, hostigamientos o represalias.

Concebimos el diálogo social tripartito como una política pública que fomenta la participación autónoma y libre de las organizaciones sindicales y empresariales, para resolver pacíficamente cualquier controversia, lo cual ha permitido consolidar un entorno de estabilidad que estimula el empleo digno y un clima productivo equilibrado, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles 8 y 16, relativos al trabajo decente, el crecimiento económico y el fortalecimiento de instituciones sólidas.

Este Ministerio se distingue por el compromiso gubernamental orientado a la justicia social y al fortalecimiento de los pilares del diálogo tripartito. Impulsamos acciones estratégicas que promueven el empleo digno y libremente elegido, estamos consolidando un marco institucional donde la libertad sindical es respetada como un eje esencial para la estabilidad laboral y el bienestar del sector productivo nacional.

Muestra de ello:

- La mediación del MITRADEL, tras darse la sustitución patronal, en el contexto del fallo de inconstitucionalidad del contrato de concesión portuaria, fue crucial para la preservación de la continuidad, estabilidad laboral y el respeto de los derechos de los trabajadores.
- La mediación del MITRADEL frente al vencimiento de la concesión de la empresa encargada de la gestión de desechos en la Ciudad de Panamá, contribuyó a garantizar el pago total de

prestaciones laborales y la protección de los derechos adquiridos de los trabajadores, preservando la paz social.

- El consenso histórico alcanzado en la Comisión Nacional de Salario Mínimo, de carácter tripartito, que tuvo un impacto directo sobre el 27 por ciento de la población asalariada del sector privado, priorizando la protección de los empleos existentes y la sostenibilidad de las empresas.

La efectividad de la política sociolaboral del Estado se traduce en cifras concretas que respaldan la alta representatividad del sector obrero. Frente a ello, el registro ministerial certifica, al mes de abril, la existencia de: 477 sindicatos y uniones, 55 federaciones, 5 centrales y 7 confederaciones, sumando 546 organizaciones activas, destacando entre estas, 22 organizaciones del sector de la construcción, de las cuales resaltamos la reciente aprobación de un nuevo sindicato. Esta realidad numérica refleja el ejercicio de la libertad sindical en Panamá y de la protección del derecho de sindicación y confirma la eficacia del marco jurídico panameño en la protección y fomento del derecho colectivo.

En este orden estadístico, resultados concretos obtenidos entre julio de 2024 y marzo de 2026, dan cuenta que se registraron 177 convenios y acuerdos colectivos, beneficiando a más de 69 000 trabajadores, desglosados en 145 convenciones colectivas para 66 638 trabajadores. De estos, 20 se cerraron por la vía conciliatoria, 125 por la vía directa. Se registraron 32 acuerdos colectivos impactando a más de 2 300 trabajadores. Durante este mismo lapso se dio trámite a 123 pliegos de peticiones, más de 35 convenciones colectivas, y más de 40 acuerdos por presuntas violaciones de la ley laboral, así como 38 acuerdos en negociaciones diversas, logrando resolver las diferencias sin registrar una sola huelga, ni escalar los procesos a la vía judicial; al tiempo que, durante el 2025 el mercado laboral mantuvo su dinamismo, mostrando un incremento del 11 por ciento en contrataciones a nivel nacional, sumando más de 30 700 nuevos contratos en comparación con el año 2024.

En el primer trimestre de 2026 se tramitaron más de 84 000 contratos laborales, cifra que representa un incremento del 25 por ciento en comparación con el mismo periodo de 2025. Panamá alcanzó la cifra más alta de personas contratadas formalmente en la empresa privada, con 892 567 trabajadores, rompiendo un ciclo de 12 años (2012-2024) donde el crecimiento del empleo formal dependía principalmente del Estado.

Entre julio de 2024 y febrero de 2026, el ministerio robusteció su capacidad operativa mediante la ejecución de más de 24 000 inspecciones laborales, en beneficio de más de 600 000 trabajadores, asegurando la tutela de la libertad sindical y los derechos laborales de los trabajadores; una labor protectora que se extiende al Consejo Nacional tripartito de Salud y Seguridad en el Trabajo; el cual, desde junio de 2025 y con el acompañamiento técnico de la OIT, centró sus esfuerzos del segundo semestre, entre otras cosas, la aprobación del Perfil Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, como base técnica para orientar la política pública sectorial.

Esta dinámica de concertación y respeto se extiende al sector educativo, a través de un diálogo permanente con las organizaciones magisteriales, lo que propició, entre otras acciones importantes durante el 2025, la suscripción de la «Declaración de Principios por la Educación y por el Retorno Inmediato e Ininterrumpido a Clases», entre el Gobierno y 20 organizaciones magisteriales, instrumento que reflejó la voluntad de las partes de restablecer la normalidad académica, frente al paro docente indefinido de ese año, reanudándose las actividades educativas y el reintegro de dirigentes gremiales.

En materia de seguridad social, se promovió y ejecutó un amplio proceso de diálogo con sectores empresariales, trabajadores, docentes y otros actores sociales, para la adopción de medidas orientadas a atender la crisis financiera y actuarial del sistema, especialmente del programa de Invalidez, Vejez y Muerte, y mejorar la sostenibilidad de las pensiones y los servicios de salud, que dio como resultado la adopción de la Ley núm. 462 de 2025, que reformó la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

No obstante, las acciones y políticas emprendidas por el Gobierno en ejercicio del diálogo social presentaron desafíos en ese contexto.

El 12 de febrero de 2025, un grupo de trabajadores de la obra del nuevo Hospital del Niño bloqueó una de las principales avenidas de la capital.

Ante la llegada de la Policía Nacional para restablecer el libre tránsito, los manifestantes agredieron a los policías con piedras, hierros, bloques, ladrillos y cuanto objeto contundente encontraron a su paso; ocuparon el proyecto de construcción donde continuaron los ataques contra la policía, lanzando desde los pisos más altos de la obra, objetos utilizados en ella, causando daños materiales, lesiones a transeúntes, y a la policía. Además, retuvieron a personas contra su voluntad.

Por estos hechos, 83 personas fueron imputadas por un Juez de Garantías, quien les impuso la medida cautelar de reporte periódico dos veces al mes. Actualmente, el caso se encuentra en etapa de investigación formal, bajo la competencia del Órgano Judicial y con estricto respeto al debido proceso.

En línea con lo comunicado por el Estado al Comité de Libertad Sindical, ante disturbios, daños a la propiedad o afectaciones a terceros, las autoridades deben intervenir de manera proporcional para preservar el orden público, proteger la vida, honra y bienes de los habitantes, en observancia de las leyes, que ampara el derecho de reunión pacífica supeditado al respeto de los derechos ajenos. Postura que resulta coherente con el artículo 4 de la Constitución, sobre el acatamiento del derecho internacional; alineándose con el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 13 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos que defienden la libertad de expresión, reunión y asociación pacífica, reconociendo que su legítimo ejercicio debe coexistir con los límites legales indispensables para garantizar el bienestar general y la seguridad ciudadana.

El sistema judicial actúa bajo el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y las garantías constitucionales y judiciales. Pretender que toda acción penal equivale a una persecución sindical, atenta contra la independencia judicial y desconoce la función constitucional del Estado de investigar posibles conductas ilícitas.

Por otro lado, la cuestión del cierre de las cuentas bancarias del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS) durante la administración gubernamental pasada, ya consta ante el Comité de Libertad Sindical. Frente a este escenario, la actual administración entabló desde sus inicios, canales de comunicación directos con el sindicato. Actuando como facilitador dentro de su marco legal, el MITRADEL intervino activamente para apoyar a la organización en la apertura de una nueva cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá, logrando así que reactivaran sus transacciones y recibieran sus cuotas sindicales para dar continuidad a sus operaciones.

Las entidades bancarias, públicas y privadas, operan bajo un marco regulatorio nacional e internacional ajeno a la competencia del MITRADEL. El Gobierno no tiene facultades para ordenar la apertura o cierre de cuentas bancarias, ni para definir la normativa que deben aplicar los bancos a la gestión de sus operaciones. Tales decisiones corresponden a esas

entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá, organismo autónomo encargado de velar por el cumplimiento de los estándares regulatorios aplicables.

Con base en datos recientes, dicha entidad tramita cuatro procesos administrativos derivados de denuncias presentadas por el SUNTRACS contra dos bancos estatales y dos privados por el cierre de sus cuentas, conforme al debido proceso y la legislación vigente.

La Superintendencia señala que no ha emitido resolución alguna que impida la reapertura de dichas cuentas y que las solicitudes de reactivación forman parte de los procesos actualmente en trámite.

Igualmente, aclara que carece de competencia para intervenir en decisiones comerciales de las entidades bancarias o establecer mecanismos de control judicial sobre fondos sindicales. La apertura, mantenimiento o cierre de productos financieros se rige por la libertad contractual y el cumplimiento de las normas de debida diligencia, gestión de riesgos y prevención del blanqueo de capitales, aplicables a todos los clientes. Su función se limita a supervisar que las entidades bancarias actúen conforme al marco regulatorio vigente.

Mientras se resuelven los procesos administrativos, el MITRADEL, con el propósito de brindar una alternativa en apoyo al sindicato, emitió la Resolución DM-063-2025 «Que aprueba el Procedimiento de Consignación y Entrega de la Cuota Sindical en la Caja de Conciliación del MITRADEL», que reglamenta la Resolución 67 de 2015, según la cual, la caja de conciliación del Ministerio puede «recibir y entregar cheques y el dinero consignado por empresas o persona natural en concepto de prestaciones laborales, costas de abogado, cuotas sindicales y otros».

En el caso de que una empresa no puede pagar la cuota según lo pactado en la Convención Colectiva, puede consignarla en el ministerio mediante cheque certificado y sustento documental, quedando los fondos a disposición inmediata de la persona autorizada por el sindicato.

La mencionada resolución fue demandada mediante un amparo de garantías constitucionales, cuyo fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia en julio de 2025, indicó que en el caso bajo estudio, lo que se demanda no se trata de actuaciones con algún potencial lesivo para los derechos fundamentales invocados en el libelo de demanda; razón por lo cual, esa instancia jurisdiccional concluyó que no existe orden o acto cierto contra el amparista, del cual se advierta vulneración a las garantías fundamentales y tampoco contiene aspectos de lesividad que requieran una reparación inmediata o un pronunciamiento de fondo por parte de esa Corporación de Justicia.

Por lo anterior, negamos categóricamente cualquier señalamiento sobre asfixia económica generada por la opción concedida por el Ministerio al permitir la consignación de las cuotas sindicales, en el evento que a la parte empleadora le sea imposible entregarla directamente a la organización social.

Lo expuesto pone de manifiesto que el Gobierno ha mantenido una postura de estricto respeto a la libertad sindical y a la autonomía de sus organizaciones, lo que ha dejado en evidencia que el verdadero motor de las mesas de diálogo no es la imposición estatal, sino la voluntad de consenso de los propios sectores. Esa falta de consenso provocó la inactividad de espacios de concertación debido a dinámicas ajenas al control público y que anteceden a la presente administración, como las Mesas tripartitas y el Consejo Superior del Trabajo.

El conflicto intersindical histórico entre el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) y la Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente (CONUSI) —donde la ausencia de uno condicionaba la participación del otro— impidió el funcionamiento efectivo

de las mesas tripartitas, cuya última reunión formal fue en febrero de 2020, en la que quedó pendiente actualización de información a cargo del sector sindical. El país no puede quedar estancado por la inactividad de estas comisiones, especialmente cuando el Gobierno mantiene las puertas abiertas al diálogo.

En cuanto al proyecto de ley del Consejo Superior del Trabajo, se presentó ante la Asamblea Nacional, fue aprobado en primer debate y posteriormente fue rechazado y enviado a subcomisión para realizar consultas y estudios entre los interlocutores sociales; pero diputados y representantes sindicales expresaron que era importante analizar la propuesta detallada, coincidiendo en la necesidad de abrir un espacio más amplio de consultas.

El liderazgo de la República de Panamá en las temáticas expuestas es reconocido a nivel en estrategias regionales como:

- la Presidencia Pro Tempore del Consejo de Ministros de Trabajo de Centroamérica y República Dominicana;
- la futura dirección de la Red Iberoamericana de Inspecciones de Trabajo, y
- la futura Presidencia de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Estos hitos confirman que Panamá se mantiene como un referente internacional en la construcción de relaciones laborales armoniosas y reafirman el compromiso del Estado con el tripartismo, el trabajo decente y los derechos fundamentales.

El país ratifica que la libertad sindical y la dignidad de la fuerza laboral no son aspiraciones, sino garantías consolidadas bajo un marco constitucional que respeta la ley, promueve el diálogo y garantiza la paz social.

El compromiso del Gobierno de la República de Panamá es con toda la Nación, orientado a garantizar el desarrollo humano de toda la población, el respeto al orden jurídico nacional y la mejora de la calidad de vida de los panameños y extranjeros que habitan el país.

Confiamos en que los mecanismos de supervisión de la OIT se enfoquen en hechos y evidencias. Es indispensable que su atención se centre en las necesidades de la totalidad de sus miembros. Solo así, bajo condiciones de equilibrio e imparcialidad, se garantizará su legitimidad, objetividad y credibilidad.

Presidenta – Voy a dar ahora el uso de la palabra a la portavoz del Grupo de los Trabajadores, la Sra. Marta Pujadas.

Miembros trabajadores – Agradecemos el informe del Gobierno de Panamá.

Me dirijo en nombre del Grupo de los Trabajadores para abrir el examen sobre la situación de la libertad sindical en la República de Panamá.

Tomamos como base objetiva el último Informe de la Comisión de Expertos.

No venimos solamente con el fin de enumerar incumplimientos y violaciones al Convenio, sino que venimos impulsados por la búsqueda de soluciones y por la convicción de que la comunidad internacional, de forma coordinada y tripartita, debe colaborar para garantizar la vigencia real de las normas internacionales del trabajo y los derechos fundamentales en cada rincón del mundo para todas las trabajadoras y trabajadores de un país con los que se concuerde y con los que se disienta. Por ello, los derechos fundamentales del trabajo y la justicia social, deben abarcar a todos los trabajadores y trabajadoras de Panamá y eso solo es posible desde el diálogo social real.

Para dimensionar la necesidad de restablecer puentes institucionales, es imperativo resumir los ejes críticos que surgen del Informe de la Comisión de Expertos.

El movimiento sindical independiente se enfrenta a un esquema de ahogo económico diseñado para forzar su extinción o su desaparición vulnerando en forma fragante el artículo 3 del Convenio.

Bajo directrices políticas explícitas, el sistema financiero público y privado ha ejecutado un bloqueo, cierre y congelamiento sistemático de cuentas bancarias que pertenecen a organizaciones representativas del sector industrial confiscando sus recursos constituidos por el aporte voluntario de los afiliados. Esta asfixia económica se complementa con un esquema de guerra jurídica.

El Ministerio Público ha ordenado allanamientos hostiles en las residencias particulares de las máximas autoridades de algunas centrales independientes violando la intimidad de sus hogares bajo el pretexto de supuestas denuncias anónimas de «personas humanas» y acusaciones penales con las lógicas consecuencias personales e institucionales para las estructuras gremiales.

En este debate se expresará la realidad que viven hoy estos líderes sindicales del país víctimas de una práctica que no garantiza el ejercicio de la libertad sindical para algunas conducciones sindicales democráticas.

Los informes indican que algunos de los principales referentes del movimiento sindical se encuentran hoy, o han estado antes, afectados con el confinamiento en pabellones de máxima seguridad junto a criminales comunes; a arrestos domiciliarios bajo un estricto monitoreo con grilletes electrónicos; a exilios políticos forzados y a negativas a otorgar el correspondiente salvoconducto que es una práctica habitual en estos casos.

Recuerda el Informe de la Comisión de Expertos que el ejercicio pacífico de los derechos sindicales no deberá dar lugar a detenciones o encarcelamiento y que la intervención de la fuerza pública debe guardar relación con la amenaza al orden público que se trata de controlar.

El Informe de la Comisión de Expertos detalla el direccionamiento estatal contra sectores claves de la producción y el empleo. En el sector educativo, tras la realización de protestas pacíficas y acciones de defensa colectiva, las autoridades recurrieron a invocar figuras administrativas, como «abandono de puesto», para separar de sus cargos y despojar de sus salarios de forma masiva a casi 300 docentes sin sustanciación legal previa y violando algunas garantías del debido proceso.

En relación al sector bananero el índice global de derechos sindicales y humanos de la Confederación Sindical Internacional (CSI), documentó cómo la declaración de un estado de emergencia frente a una acción de defensa colectiva, derivó en una violenta represión policial que incluyó detenciones injustificadas y como consecuencia la empleadora procedió a despedir masivamente a más de 6 000 trabajadores quedando enjuiciado y encarcelado el secretario general de la organización local por su rol en el conflicto.

En su Informe, la Comisión de Expertos lamenta la ausencia de progreso en la reactivación de las comisiones tripartitas y reitera la importancia que el funcionamiento pueda seguir teniendo en la aplicación del Convenio especialmente en el actual contexto de las relaciones colectivas de trabajo del país.

La Comisión insta a que el Gobierno en consulta con los interlocutores sociales, empleadores y trabajadores y con el apoyo técnico de la Oficina, adopte las medidas para

reactivar su funcionamiento en un futuro cercano procurando una solución al tema de la representación de las distintas organizaciones sindicales.

El Informe da cuenta de cómo el gobierno se ha desvirtuado los ámbitos institucionales de concertación.

Por ello, el tripartismo debe ser real y efectivo y procurando, como dice la Comisión de Expertos, una pronta solución al tema de la representación de las distintas organizaciones sindicales.

Tenemos una situación que ocurrió en las negociaciones del Consejo del Salario donde se decide suspender formalmente la sesión plenaria y se la reactiva minutos después en otra sala a puertas cerradas dejando afuera una de las centrales cuando se trataba un tema esencial que fue un ajuste salarial.

Este esquema de exclusión se puede repetir, y vemos que se repite, en mesas técnicas estratégicas de la producción violando las reglas de representatividad que exige la legislación nacional.

Es muy importante recordar que, luego del 2012, hubo misiones de esta casa para el establecimiento de dos comisiones de diálogo en Panamá. Estoy hablando del 2012; una sobre quejas y otras sobre temas legislativos.

El rol de la OIT en conjunto con los actores sociales evidenció en ese momento un verdadero avance en el cumplimiento del Convenio.

Estos antecedentes son relevantes hoy, en esta discusión en este debate, porque Panamá conoció y tomó la decisión política de recorrer un camino marcado por esta Comisión, y nuestro Grupo espera que pueda hacerlo nuevamente con la asistencia de la OIT.

Insistimos, se trata de un diálogo social auténtico, democrático y transparente, pero para que ese diálogo social fructifique, Panamá necesita tender puentes internos y externos.

No quiero terminar sin manifestar una preocupación del Grupo de los Trabajadores respecto de la exclusión de algunas organizaciones sindicales independientes y mayoritarias de la acreditación formal que ha hecho Panamá, motivo por el cual se ha presentado una impugnación de poderes ante los órganos competentes de esta conferencia, y si bien sabemos que es una herramienta que da la OIT y es un mecanismo que podemos usar, la finalidad es que las delegaciones sean inclusivas. Ese es el deseo de este Grupo, que sean inclusivas de las representaciones sindicales.

Instamos al Gobierno de Panamá a cumplimentar lo requerido en el Informe de la Comisión de Expertos. Queremos ser firmes en esto; todas nuestras intervenciones de este Grupo tienen un común denominador, la convocatoria al diálogo. Por eso el Grupo de los Trabajadores le pide a esta Comisión, conclusiones firmes claras y con plazos estrictos de cumplimiento.

Presidenta – Quisiera pasar el uso de la palabra al Sr. Fernando Yllanes Martínez, portavoz del Grupo de los Empleadores, para que realice su declaración inicial.

Miembros empleadores – El Grupo de los Empleadores toma nota de la información presentada por el Gobierno de Panamá con respecto a la aplicación del Convenio, uno de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Panamá en el año 1958.

Nos encontramos ante un caso que ha sido objeto de seguimiento por los órganos de control de la OIT ya durante varias décadas. La Comisión ha examinado ya este caso desde

1989 en nueve oportunidades. Por su parte, desde el año 2000 la Comisión de Expertos ha formulado 15 observaciones, las más recientes en los años 2018, 2022 y 2025.

Este prolongado seguimiento demuestra que persisten desafíos importantes para asegurar la plena aplicación del Convenio.

El Grupo de los Empleadores reitera su firme convicción de que el Convenio trasciende su condición de pilar normativo de la OIT; constituye la piedra angular que garantiza la existencia de organizaciones de empleadores y de trabajadores fuertes, independientes y representativas, las cuales son la condición insustituible para un diálogo social genuino y efectivo, como lo han mencionado los trabajadores.

Deseamos hacer referencia en primer lugar a las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos respecto de diversas alegaciones relacionadas con la situación del SUNTRACS. Tomamos nota de que las observaciones formuladas por organizaciones sindicales nacionales e internacionales aluden a denuncias relativas a presuntas restricciones al ejercicio de la actividad sindical, detenciones de dirigentes sindicales, criminalización de actividades sindicales y medidas que habrían afectado el funcionamiento financiero de dicha organización.

También tomamos nota de que estas cuestiones están siendo examinadas como ya se ha mencionado por el Comité de Libertad Sindical en el marco del caso núm. 3456 y por lo tanto no abundaremos más en estos aspectos.

Tomamos nota por otro lado de que la Comisión de Expertos ha solicitado información adicional respecto de observaciones que denuncian la existencia de una política de persecución y criminalización del sindicalismo en Panamá y que ha recordado «que el ejercicio pacífico de los derechos sindicales no debe dar lugar a detenciones o encarcelamiento». Al respecto, el Grupo de los Empleadores confía en que las actuaciones de las autoridades públicas se conduzcan con pleno respeto, como lo ha ofrecido el Ministro de Trabajo, a los principios de libertad sindical, al debido proceso, al Estado de derecho, que incluye el reconocimiento de los derechos del resto de los ciudadanos, y a las garantías fundamentales reconocidas por el Convenio, en plena colaboración con los mecanismos de control de la OIT, proporcionando toda la información necesaria, y le pedimos al Gobierno que sea muy puntual en la información que nos vaya a brindar, para el adecuado examen de estas cuestiones.

Un segundo aspecto que merece especial atención es el relativo al diálogo social tripartito.

Nos hacemos eco de que la Comisión de Expertos ha destacado durante varios años la importancia de las llamadas «Comisión de Adecuación» y de la «Comisión para el tratamiento rápido de quejas sobre libertad sindical y negociación colectiva», creadas en el marco del acuerdo tripartito de Panamá de 2012 y con el apoyo técnico de la OIT.

Estas instancias fueron concebidas precisamente como mecanismos destinados a facilitar la aplicación de este Convenio y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) y a fortalecer el tratamiento institucional de las controversias colectivas. Parece que dichas instancias no han podido retomar plenamente sus funciones desde el año 2020 debido a desacuerdos relacionados con cuestiones de representación sindical.

El Grupo de los Empleadores considera que la reactivación de estos mecanismos puede contribuir significativamente a fortalecer la confianza entre los actores sociales y a mejorar el clima de relaciones laborales en el país.

En la misma línea, compartimos la preocupación expresada por la Comisión de Expertos respecto de la falta de avances concretos en la creación del Consejo Superior del Trabajo.

Recordamos que la creación de este órgano forma parte de los compromisos asumidos en el marco del memorando de entendimiento suscrito en 2016 que ha sido considerado durante años por los órganos de control como un instrumento clave para institucionalizar el diálogo social tripartito.

Desde el sector empleador, podemos reconocer de manera objetiva los esfuerzos realizados por el Gobierno, al haber presentado un proyecto de ley para la creación del Consejo el 31 de enero de 2024, el cual lamentablemente fue rechazado por la Asamblea Nacional, ahora entendemos que aplazado según nos ha explicado el Gobierno, y derivado a otra instancia parlamentaria para un estudio más amplio. Ante esta situación debemos destacar que el diálogo social en el país parece que no se encuentra en un vacío absoluto, afortunadamente. Observamos que existen y funcionan otros foros de diálogo, como la Fundación del Trabajo (FUNTRAB), la cual está integrada legítimamente por organizaciones empresariales y sindicales. Consideramos que la FUNTRAB debe ser aprovechada como un espacio transitorio válido para el diálogo social. Al mismo tiempo, alentamos firmemente al Gobierno a redoblar esfuerzos, en consulta con los interlocutores sociales, para superar los obstáculos existentes y avanzar en la consolidación definitiva del Consejo Superior del Trabajo.

En materia legislativa, observamos que varias de las cuestiones señaladas por la Comisión de Expertos continúan pendientes. Tomamos nota de la creación de la Secretaría Presidencial para la Reorganización del Estado y Asuntos Constitucionales y de las expectativas expresadas por el Gobierno respecto de eventuales procesos de reforma.

El Grupo de los Empleadores considera que las reformas legislativas necesarias deben desarrollarse dentro de un proceso genuinamente tripartito, con la participación efectiva de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y con el acompañamiento técnico de la OIT cuando ello resulte necesario. Reiteramos, que las reformas sostenibles son aquellas que se construyen mediante el diálogo, la consulta y el consenso social.

En relación con las cuestiones legislativas que se mencionan en el informe, considerando parte de sus contenidos, adicionalmente queremos señalar que:

Los empleadores toman nota del reciente dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia sobre la interpretación del derecho de huelga en el marco del Convenio. El Grupo de los Empleadores acoge con respeto este dictamen consultivo, que no implica ninguna determinación sobre el contenido preciso, el alcance o las condiciones para el ejercicio de dicho derecho. En la próxima sesión de noviembre, el Consejo de Administración tendrá la oportunidad de examinar detenidamente la opinión y las medidas de seguimiento, respetando plenamente las diferentes perspectivas y la diversidad de los sistemas jurídicos y de relaciones laborales nacionales. En vista de ello, el Grupo de los Empleadores no abordará los comentarios de la Comisión de Expertos sobre los aspectos del derecho de huelga al tratar este caso.

En relación con la aplicación en la práctica del Convenio, la Comisión de Expertos ha expresado preocupación por los plazos excesivos observados en determinados procedimientos administrativos para el otorgamiento de personerías jurídicas a organizaciones sindicales; no obstante, también observamos algunos avances.

Al respecto, recordamos que el reconocimiento oportuno de la personalidad jurídica constituye un elemento importante para el ejercicio efectivo de la libertad sindical. Por ello, alentamos al Gobierno para que adopte medidas destinadas a agilizar estos procedimientos,

garantizar su transparencia y proporcionar información detallada sobre el número de solicitudes recibidas, aprobadas y rechazadas.

La seguridad jurídica, la transparencia administrativa y la previsibilidad institucional constituyen elementos esenciales para fortalecer la confianza en las instituciones laborales.

Tomamos nota con el mismo interés de las observaciones formuladas respecto de las garantías compensatorias aplicables en el Canal de Panamá.

Al concluir esta intervención inicial, el Grupo de los Empleadores considera que este caso pone de relieve tres desafíos principales: i) la necesidad de fortalecer y revitalizar las instituciones del diálogo social tripartito incluyendo la reactivación de las comisiones tripartitas y el avance de la creación del Consejo Superior del Trabajo, es muy importante; ii) la importancia de avanzar en la adecuación de la legislación nacional, y iii) la necesidad de garantizar una aplicación práctica del convenio que permita el ejercicio pleno y efectivo de los derechos reconocidos por la libertad sindical.

Por ello alentamos al Gobierno de Panamá a continuar colaborando estrechamente con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, y con la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo.

Solicitamos igualmente que proporcione información completa y actualizada sobre las medidas adoptadas para responder a las observaciones de la Comisión de Expertos. Es muy importante que el Gobierno nos dé más información detallada al respecto para poder analizar en profundidad este asunto bajo los elementos que nos han sido proporcionados el día de hoy.

Confiamos en que, mediante el diálogo social, el respeto institucional, la cooperación tripartita y el compromiso con los principios fundamentales de la OIT, Panamá podrá avanzar de manera efectiva en la plena aplicación del Convenio.

Presidenta – Vamos a pasar la palabra al siguiente orador el Sr. Juan Alberto Samaniego, quien habla en representación de los trabajadores de Panamá.

Miembro trabajador, Panamá (Sr. SAMANIEGO AMAYA) - Hablo en representación del CONATO, creado en 1973, organización con más 53 años de existencia, siendo este el organismo sindical más representativo del país, conformado por nueve centrales y diez federaciones sindicales.

Queremos señalar que la libertad sindical y el diálogo social sí existen en Panamá, y continúan siendo pilares fundamentales para la estabilidad laboral y el desarrollo democrático de nuestro país.

Una muestra concreta de ello es el registro de más de 100 convenciones colectivas, negociadas en los últimos años, como resultado de procesos de negociación entre trabajadores y empleadores.

Detrás de cada una de estas convenciones existe un conflicto laboral que encontró solución mediante el diálogo, el respeto mutuo y la voluntad de alcanzar acuerdos. En otras palabras, son más 100 ejemplos de que la negociación colectiva es el camino correcto para garantizar la paz social y evitar confrontaciones innecesarias.

Estas convenciones colectivas han sido negociadas por más 100 organizaciones sindicales que han ejercido legítimamente su derecho de representación en defensa de los intereses de sus afiliados. Gracias a este esfuerzo, más de 100 000 trabajadores panameños han sido beneficiados con mejores condiciones laborales, económicas y sociales.

Estos resultados demuestran que cuando se respeta la libertad sindical y se fortalece el diálogo social, es posible construir consensos para mejorar las relaciones laborales, generando esto un clima de confianza entre trabajadores, empleadores y Gobierno.

Como movimiento sindical, reconocemos que aún existen desafíos importantes que debemos enfrentar. Sin embargo, también debemos destacar los avances alcanzados y continuar promoviendo espacios de diálogo que permitan encontrar soluciones sostenibles a la posible dificultad que hay en el mundo del trabajo.

La experiencia panameña nos enseña que la libertad sindical y el derecho de sindicalización no debe verse como un obstáculo para el desarrollo, sino como una herramienta progresista de justicia social y estabilidad económica.

Donde existe el diálogo, existe la posibilidad de construir acuerdos, y donde existe acuerdo se fortalece la democracia y la paz laboral.

Por ello, hacemos un llamado a seguir fortaleciendo la libertad sindical, el respeto a los derechos fundamentales para los trabajadores y los mecanismos de diálogo social, como instrumentos esenciales para alcanzar sociedades más justas, inclusivas y equitativas.

Viva la libertad sindical, viva el diálogo social, y viva la solidaridad de los trabajadores y las trabajadoras del mundo.

Presidenta – Vamos a pasar el uso de la palabra al Sr. Juan Antonio Ledezma Vergara, quien habla en representación de los empleadores de Panamá.

Miembro empleador, Panamá (Sr. LEDEZMA VERGARA) – En la República de Panamá impera un Estado de derecho en el que todos estamos sometidos a la Constitución y la ley, lo que es fundamental para el ejercicio de las garantías y en especial la libertad sindical y el derecho de sindicación.

Conforme al artículo 17 de la Constitución, las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros. Ello implica la obligación de proteger a todos, sindicalizados y no sindicalizados.

Del mismo modo, la Constitución establece en el artículo 19 que no habrá fueros ni privilegios, o sea que todos estamos sometidos por igual a la Constitución y la ley.

En la República de Panamá tiene plena vigencia el principio constitucional de separación de poderes, que garantiza que el poder público se ejerce por medio de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan de manera limitada y separadamente. Esto implica que cada órgano del Estado tiene sus funciones específicas y ninguno puede intervenir en las funciones del otro. Este principio es fundamental para la seguridad jurídica y el ejercicio de las garantías ciudadanas incluida la libertad sindical y el derecho de sindicación.

Además, entre las garantías constitucionales tenemos:

La garantía del debido proceso, artículo 32, donde nadie puede ser juzgado sino por autoridad competente conforme a los trámites legales.

El artículo 21, en el que se establece que nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, y que nadie puede ser detenido más de 24 horas sin ser puesto a órdenes de una autoridad competente (Juez de Garantía).

Y conforme al artículo 23: todo individuo, detenido, fuera de los casos y forma que prescribe la Constitución y la ley tiene el derecho y la garantía de ser puesto en libertad a

petición suya o de cualquier otra persona, mediante la acción de *habeas corpus*, que inclusive puede ser preventivo y con un procedimiento sumarisísimo.

Todos estos principios y garantías constitucionales se cumplen en la República de Panamá de manera efectiva.

La judicialización de algunos dirigentes sindicales tuvo como génesis la denuncia penal interpuesta por parte de trabajadores miembros del mismo sindicato, presentada el 7 de noviembre del 2023, por delitos comunes y contra el orden económico.

Del mismo modo se dieron investigaciones por delitos financieros, de blanqueo de capitales y de enriquecimiento injustificado por lo cual se dio una orden de detención en contra de algunos dirigentes.

Con la seriedad que me caracteriza no puedo asegurar la culpabilidad ni la inocencia de nadie ya que esto corresponde, en derecho, al órgano Judicial.

Sin embargo, sí puedo asegurar es que todos estamos sometidos a la Constitución y a la ley, y en todos los procesos se garantiza la presunción de inocencia y el ejercicio del derecho de defensa.

Los imputados en los casos mencionados han ejercido su derecho a la defensa y se les ha aplicado todas las garantías del debido proceso al punto que en algunos casos las pruebas que reposan en la carpeta se han modificado algunas medidas cautelares de detención preventiva en centros carcelarios por arresto domiciliario y posteriormente por reporte periódico a la autoridad competente.

Por otro lado, la República de Panamá cuenta con un centro bancario internacional sujeto a regulaciones nacionales e internacionales con normas estrictas de cumplimiento, aplicables a todos, por lo que el cierre de cuentas bancarias del sindicato se debió a las políticas de prevención de riesgo de los bancos, y, a las investigaciones penales.

Por lo que el cierre de las cuentas de un sindicato no se trata de una violación al principio de libertad sindical sino a un tema estrictamente jurídico.

Resaltamos que no se trata, este caso, de violación al Convenio, se trata de la aplicación de la Constitución y la ley en un Estado de derecho, donde impera la separación de poderes, la igualdad ante la ley y el debido proceso, porque la libertad sindical no implica impunidad.

Quiero referirme, brevemente, al tema de la comisión tripartita de 2012, ya que esta comisión tripartita dejó de ser efectiva, por el hecho de que se dio un conflicto intersindical entre el CONATO y la CONUSI y los empleadores asistíamos puntualmente a esta comisión y lo puedo asegurar porque yo representaba al Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), e íbamos a las reuniones y no se daban las reuniones porque uno de los representantes de los trabajadores no asistía. Sin embargo, ha habido otros escenarios de diálogo, con el tema de la pandemia se hicieron unas series de escenarios de diálogo que dieron fruto y que redactaron normas que permitieron que el país siguiera funcionando.

Panamá es un país respetuoso del diálogo social. Panamá es un país donde se garantizan las libertades sindicales.

En el tema del salario mínimo, me tocó ser parte de esa comisión, y trabajamos correctamente, se alcanzó un acuerdo y eso es importante. Los contratos intersindicales fueron los que dieron al traste con el tema de la comisión tripartita. Sin embargo, nosotros sabemos que definitivamente hay que reformularla y ponerla a funcionar para que sea completamente correcta.

El diálogo social definitivamente se dio en pandemia, se dio en salario mínimo, se dio en muchos otros escenarios, y el consejo superior de trabajo también sufrió del mismo mal, que fue el desacuerdo entre las centrales sindicales, pero el país siempre ha estado dispuesto y siempre ha sido históricamente un modelo de diálogo social.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra a la Sra. Natalia Andreou Panayiotou, representante del Gobierno de Chipre que habla en nombre de la Unión Europea.

European Union and its Member States, Cyprus (Ms ANDREOU PANAYIOTOU) – I speak on behalf of the European Union and its Member States.

The candidate countries North Macedonia, Montenegro, Albania, Ukraine and Republic of Moldova, as well as the EFTA country Norway, member of the European Economic Area, align themselves with this statement.

The EU and its Member States are committed to the respect, protection and fulfilment of human rights, including labour rights. We promote universal ratification and effective implementation of fundamental ILO Conventions and support the ILO supervisory system in its crucial role of promoting and supervising the application of ratified standards.

We recall that Panama has ratified Convention No. 87. We express our serious concern with the latest observation of the Committee of Experts concerning the application of this fundamental Convention.

We note the allegations referred to by the Committee of Experts concerning serious violations of the rights of SUNTRACS and its leaders. We also note that these matters are being examined by the Committee on Freedom of Association. We further note with concern the allegations of persecution and criminalization of trade unionism in Panama, including reports that protests held between April and July 2025 were met with excessive use of force and arbitrary arrests.

We recall in line with the Committee of Experts that the peaceful exercise of trade union rights should not give rise to arrests or imprisonment and that police intervention must be proportionate to the threat to public order. We regret the lack of progress in reactivating the tripartite committees established under the Panama Tripartite Agreement of 2012. We urge the Government in consultation with the social partners and with the ILO technical support to take the necessary steps to reactivate these Committees in the near future and to seek a prompt solution regarding the representativeness of the trade union organizations concerned.

We also note the absence of progress in establishing the Higher Labour Council. We call on the Government to strengthen and institutionalize tripartite social dialogue and to take measures in consultation with the social partners, to overcome the obstacles encountered in the adoption of the relevant bill.

We take note of the additional written and information submitted by the Government including references to collective agreements registered, labour inspections carried out, dialogue with teachers' organizations and Executive Decree No. 11 of November 2025 on essential public services.

We encourage the Government to ensure that these measures respond effectively to the concerns raised by the Committee of Experts and are implemented in full conformity with the Convention.

We are concerned that a number of legislative provisions continue to raise issues of conformity with the Convention. These include restrictions on the establishment of workers' organizations in public institutions, excessive membership requirements for the establishment

of employers and workers' organizations and the denial to certain categories of public servants of the right to establish unions.

We further note the Committee of Experts' concerns regarding restrictions on the right of organizations to elect their representatives in full freedom, including the nationality requirement to serve on the executive board of a trade union as well as provisions interfering with the activities of workers and employers' organizations.

We regret that long-standing restrictions on the right to strike remain unresolved including the prohibition on federations and confederations calling strikes, restrictions on strikes concerning government economic and social policies, automatic police intervention in strikes, compulsory arbitration in certain transport disputes, and excessive minimum service requirements in the transport sector.

We urge the Government of Panama to take concrete and immediate measures in genuine consultation with the social partners to bring law and practice into full conformity with the Convention.

We call on the Government to cooperate fully with the ILO supervisory bodies, provide detailed information on all measures taken, and avail itself of ILO technical assistance.

The EU and its Member States will continue to follow the situation closely and remain committed to supporting the effective application of fundamental labour standards.

Presidenta – Damos ahora la palabra a la Sra. Borianna Benev Ode, que habla por el Gobierno de Chile, que habla en representación de Chile, Cuba, el Paraguay, el Perú y la República Dominicana.

Miembro gubernamental, Chile (Sra. BENEV ODE) – Tengo el honor de intervenir en nombre de la Argentina, Chile, Cuba, el Ecuador, el Paraguay, el Perú y la República Dominicana.

Agradecemos la información proporcionada por el Gobierno de Panamá y tomamos nota de los comentarios formulados por la Comisión de Expertos.

Deseamos destacar que Panamá mantiene una larga tradición de cooperación con la OIT y un compromiso histórico con los principios del diálogo social, el trabajo decente y el fortalecimiento de las instituciones laborales. Cuenta con 81 convenios ratificados, incluyendo la totalidad de los convenios de gobernanza y la mayoría de los fundamentales.

El grupo observa que la Comisión de Expertos ha reconocido, en distintas ocasiones, la importancia de los mecanismos de diálogo social establecidos en el país y los espacios de concertación entre el Gobierno y los interlocutores sociales. En ese contexto, alentamos a la República de Panamá a continuar sus esfuerzos, en consulta con las organizaciones de trabajadores y empleadores, para seguir fortaleciendo la institucionalización del diálogo social tripartito.

Asimismo, tomamos nota de los esfuerzos realizados por las autoridades nacionales para promover la negociación colectiva, la libertad sindical, el fortalecimiento de los mecanismos de inspección laboral, las estrategias de generación de empleo, el impulso de procesos de mediación y conciliación, y la apertura de los canales de diálogo con las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores.

Tomamos nota, además, de que algunos de los alegatos presentados por las organizaciones sindicales se encuentran actualmente bajo el examen del Comité de Libertad Sindical. Confiamos en el análisis objetivo y técnico que dicho Comité realiza de los asuntos

sometidos a su consideración, en el marco de los procedimientos establecidos por la OIT, siendo este el órgano de control idóneo para realizar dicho examen.

Finalmente, valoramos positivamente la voluntad del Gobierno de Panamá para fortalecer capacidades nacionales a través de la asistencia técnica de la OIT en el marco del diálogo social.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Ramiro Ulises Vega Díaz, quien habla en representación de los trabajadores de España.

Miembro trabajador, España (Sr. VEGA DÍAZ) – Hablo también en nombre de los trabajadores del grupo de países nórdicos y de Francia.

El caso de Panamá en relación con el Convenio constituye una seria preocupación para los trabajadores debido al rápido y profundo deterioro de la libertad sindical registrado en un periodo excepcionalmente breve.

El recientemente publicado Índice Global de los Derechos de la CSI sitúa a Panamá entre los 10 países del mundo donde los derechos de los trabajadores se encuentran en mayor riesgo, ubicándose dentro de la categoría de países donde los derechos no están garantizados. Los hechos documentados por el informe ilustran con precisión tanto la naturaleza como la gravedad de ese deterioro.

En primer lugar, debe destacarse el ataque directo contra las organizaciones sindicales mayoritarias. El Gobierno ha impulsado activamente la disolución del SUNTRACS, ejecutando simultáneamente 17 órdenes de registro y detención en los domicilios de dirigentes y sus familiares con el único fin de intimidar y desestabilizar a la organización. Estos episodios permanentes de criminalización de la actividad sindical y la injerencia de las autoridades en la vida interna de los sindicatos constituyen vulneraciones directas del artículo 3 del Convenio.

En segundo lugar, quiero mencionar la violencia institucional desplegada frente a los trabajadores del sector bananero. El Gobierno respondió entre abril y junio de 2025 a protestas legítimas de trabajadores bananeros con un estado de emergencia cuya aplicación fue denunciada por la propia Defensoría del Pueblo, que documentó 104 casos de abusos policiales, incluyendo torturas a detenidos y 92 detenciones sin causa.

Tras esto se produjeron despidos masivos de miles de trabajadores y el posterior encarcelamiento del secretario general del sindicato bananero Francisco Smith, quien tras ser posteriormente liberado fue amenazado públicamente por el Presidente de Panamá.

La represión del Gobierno ha llegado a alcanzar al propio movimiento sindical internacional. En febrero de 2026, hace apenas tres meses, un miembro del secretariado de la Confederación Sindical de Trabajadores de las Américas (CSA) fue retenido y expulsado del territorio panameño cuando se disponía a participar en actividades sindicales legítimas, entre ellas una reunión con el director de la OIT para América Central. Este episodio suscita una legítima preocupación acerca de la disposición del Gobierno a cooperar de buena fe con la OIT si sus actuaciones terminan interfiriendo en las actividades de una misión de la Organización.

Estamos ante una estrategia deliberada, articulada y en curso, que combina la acción coercitiva del Estado, la represión judicial y el vaciamiento sistemático de las garantías convencionales con el propósito de disolver el movimiento sindical independiente y limitar incluso la capacidad de protesta de la sociedad civil.

Ante la gravedad evidente de este caso, confiamos en que las conclusiones que adopte la Comisión abran un espacio efectivo para poner límites claros al Gobierno panameño y para restablecer las condiciones que permitan retornar a la senda del diálogo social genuino y del pleno respeto de la libertad sindical.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra a la Sra. Sannie Portillo Vargas, quien habla en representación del Gobierno del Paraguay.

Miembro gubernamental, Paraguay (Sra. PORTILLO VARGAS) – El Paraguay agradece la información presentada por el Gobierno de Panamá sobre la aplicación del Convenio.

Tomamos nota de las disposiciones constitucionales y legales expuestas por Panamá para la protección de la libertad sindical, así como de los mecanismos institucionales orientados a garantizar el ejercicio de los derechos de las organizaciones de trabajadores y empleadores en el marco del diálogo social y del tripartismo.

Valoramos los resultados en materia de negociación colectiva, así como el funcionamiento de mecanismos de conciliación y concertación social para la atención de las divergencias laborales en distintos sectores.

De igual modo, atendiendo que el Paraguay se encuentra abocado en igual desafío, destacamos las acciones desarrolladas por el MITRADEL en materia de inspección laboral y fomento de la libertad sindical, así como los esfuerzos orientados a preservar la estabilidad laboral y la continuidad del empleo.

El Gobierno panameño ha impulsado el fortalecimiento del diálogo social tripartito, incluyendo capacitación conjunta entre empleadores y trabajadores, hecho que también destacamos, así como las acciones desarrolladas en materia de seguridad y salud en el trabajo con el acompañamiento técnico de la OIT.

Finalmente, si bien como en todos los países, aún quedan desafíos, el Paraguay considera importante que la Comisión tenga en cuenta los avances reportados y las medidas implementadas por Panamá para fortalecer la protección de la libertad sindical.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra a la Sra. Jessica Gómez López, quien habla en representación de los empleadores de Costa Rica.

Miembro empleadora, Costa Rica (Sra. GÓMEZ LÓPEZ) – Cuando hablamos del derecho a la libertad sindical debemos reflexionar sobre las condiciones necesarias para que ese derecho pueda ser ejercido de manera efectiva y responsable dentro de una sociedad democrática. Sabemos que la libertad sindical es un derecho fundamental, no obstante, tal y como ocurre con todos los demás derechos fundamentales, debe ejercerse junto con todos los deberes igualmente legítimos, privilegiando espacios de diálogo que permitan gestionar las diferencias de una forma pacífica y justa, y acorde al marco de legalidad de cada país.

En el caso que nos ocupa, es importante resaltar que una parte importante de las movilizaciones y manifestaciones realizadas en la República de Panamá se encontraban relacionadas con desacuerdos respecto de políticas públicas y proyectos legislativos de alcance general para la población, y es precisamente bajo este tipo de circunstancias que el diálogo social como herramienta adquiere una importancia especial. Este debe ser visto como un mecanismo que permite transformar las diferencias en acuerdos y las tensiones sociales en soluciones construidas de manera conjunta.

Cuando los Gobiernos, trabajadores y empleadores cuentan con espacios institucionales efectivos para expresar sus posiciones, escucharse mutuamente y buscar puntos de encuentro, se fortalece tanto la democracia como la libertad sindical.

Por el contrario, cuando las manifestaciones derivan en actos de violencia, cierres prolongados de vías de comunicación o situaciones que afectan el acceso de la población a servicios de salud, educación, trabajo o bienes esenciales, se generan impactos que trascienden las relaciones laborales y afectan a la sociedad en su conjunto.

La protección de la libertad sindical y el respeto de los derechos de terceros no son objetivos incompatibles, ambos forman parte de los principios que sustentan una convivencia democrática basada en el respeto mutuo y el Estado de derecho.

Por ello, consideramos que el fortalecimiento de los mecanismos de diálogo social y de concertación tripartita constituyen una de las herramientas más importantes para prevenir conflictos, construir confianza y promover soluciones duraderas que beneficien a trabajadores, empleadores y a la sociedad en su conjunto.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Alejandro Aviles Gómez, quien habla en representación de los trabajadores de México.

Miembro trabajador, México (Sr. AVILES GÓMEZ) – Intervengo en nombre de las personas trabajadoras de México y de la CSA.

En el marco del examen del caso de Panamá relativo al Convenio, deseamos llamar la atención de la Comisión sobre una situación que guarda una relación directa con las preocupaciones expresadas por la Comisión de Expertos respecto de la autonomía y la independencia de las organizaciones sindicales.

Como ha sido planteado mediante la protesta presentada ante la Comisión de Verificación de Poderes, existen serios cuestionamientos sobre la conformación de la delegación de los trabajadores acreditada por el Gobierno de Panamá para esta Conferencia.

La CONUSI, la Confederación de Trabajadores de la República de Panamá (CTRP) y la Confederación de Trabajadores y Trabajadoras Convergencia Sindical (CS) sostienen que las organizaciones históricamente más representativas han sido desplazadas mediante actuaciones administrativas que incluyen el reconocimiento de congresos, asambleas y dirigencias cuya legitimidad controvierten, dando lugar a una representación sindical que no refleja la voluntad auténtica del movimiento obrero panameño.

Esta denuncia merece especial atención porque el Convenio protege el derecho de las organizaciones de trabajadores a elegir libremente a sus representantes y a desarrollar sus actividades sin injerencias de las autoridades públicas. Cuando se cuestiona la autenticidad de esa representación, no estamos únicamente ante una controversia sobre poderes; estamos ante una cuestión estrechamente vinculada con la libertad sindical.

No es casual que el propio artículo 1066 del Código de Trabajo de Panamá atribuya al Consejo Nacional de Trabajadores, integrado por las confederaciones y centrales sindicales, la elaboración de las ternas para la designación de los delegados obreros ante esta Conferencia. Asimismo, el artículo 3 de la Constitución de la OIT exige que los delegados no gubernamentales sean designados de acuerdo con las organizaciones más representativas, como expresión institucional de los principios consagrados en el Convenio.

Cuando la representación de las personas trabajadoras no tiene su origen en sus organizaciones más representativas y surgen cuestionamientos sobre posibles injerencias en la conformación de sus dirigencias y de sus interlocutores, se debilita la confianza en el diálogo social y en el auténtico tripartismo que distingue a esta Organización.

Por ello, solicitamos respetuosamente que esta Comisión subraye que la plena aplicación del Convenio exige garantizar que las organizaciones sindicales puedan elegir libremente a sus representantes y participar en los espacios nacionales e internacionales de diálogo social a través de organizaciones auténticamente representativas, libres de toda injerencia de las autoridades públicas.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Nazareno Montani Cazabat, quien habla en representación del Gobierno de la Argentina.

Miembro gubernamental, Argentina (Sr. MONTANI CAZABAT) - La delegación de la República de la Argentina agradece la información presentada por el Gobierno de Panamá y toma nota de los comentarios formulados por la Comisión de Expertos en relación con la aplicación del Convenio.

Observamos que Panamá cuenta con un marco constitucional e institucional que reconoce la libertad sindical y el derecho de asociación, así como con mecanismos jurisdiccionales y administrativos destinados a garantizar la protección de los derechos laborales y sindicales.

Asimismo, destacamos la importancia de respetar el funcionamiento de las instituciones y de los mecanismos de control previstos tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en el sistema de supervisión de la OIT. En ese sentido, observamos que algunas de las cuestiones planteadas por las organizaciones sindicales están siendo examinadas por el Comité de Libertad Sindical, órgano especializado competente para analizar los hechos sometidos a su consideración de manera técnica y objetiva.

Valoramos igualmente la voluntad manifestada por Panamá de continuar promoviendo espacios de diálogo y de fortalecer el marco institucional para la gestión de las relaciones laborales.

Asimismo, saludamos las estrategias adoptadas en torno a la supervisión del cumplimiento de las normas laborales, mediante el mecanismo de la inspección, y también aquellas relacionadas a la generación de empleo e inserción laboral en un contexto de crecimiento económico, fomento de la inversión y generación de nuevas oportunidades de empleo formal.

Alentamos a la República de Panamá a continuar con el diálogo constructivo con los interlocutores sociales, la OIT y los demás actores relevantes, a fin de seguir promoviendo la libertad sindical y fortaleciendo sus instituciones de diálogo social.

Presidenta – Vamos ahora a pasar la palabra a la Sra. Corinne Vargha.

Representative of the Secretary-General (Ms VARGHA, Director of the International Labour Standards Department) – Just a reminder before we close for lunch that we will have the celebratory moment to mark the centenary of this Committee today at 1.45 p.m. It will take place one floor down in the ILO auditorium so as to leave this room well in order for you to resume your discussion as from 3 p.m.

Coming back to the work of the Committee, I wanted to confirm that we are in continuous contact with Bosnia and Herzegovina. We are making very good progress to hear them today, so be prepared for having the discussion on the case of Bosnia and Herzegovina at the end of today. We are making good progress towards that.

Se levantó la sesión a las 13.03 horas.

The sitting closed at 1.03 p.m.

La séance est levée à 13 h 03.

* * *

Decimosexta sesión, 8 de junio de 2026, 15.40 horas
Fifteenth sitting, 8 June 2026, 3.40 p.m.
Quinzième séance, 8 juin 2026, 15 h 40

Presidenta: Sra. López
Chairperson: Ms López
Présidente: M^{me} López

Discusión de los casos individuales (cont.)
Discussion of individual cases (cont.)
Discussion des cas individuels (suite)

Panamá (ratificación:1958) (cont.)

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87)
Convention (nº 87) sur la liberté syndicale et la protection du droit syndical, 1948

Presidenta – Les informo que el proyecto de PV (*verbatim*) relativo a la discusión de la sesión especial de Myanmar está disponible en la página web de la Comisión. Los miembros de la Comisión pueden presentar enmiendas a sus propias intervenciones a este proyecto de PV (*verbatim*) en la secretaría de la Comisión hasta el martes 9 de junio a las 15 horas.

Les invito a leer el anexo III del documento D.1 sobre el procedimiento de enmienda a los proyectos de actas literales.

Vamos a continuar ahora con el caso de Panamá y dando seguimiento a la discusión voy a pasar la palabra a la Sra. Mónica Beatriz Pizarro, representante empleadora del Perú.

Miembro empleadora, Perú (Sra. PIZARRO) – Intervengo en representación de los empleadores del Perú.

Consideramos esencial situar este caso en su debido contexto.

En primer lugar, debemos ser claros: no toda medida adoptada por el Estado en relación con organizaciones sindicales constituye, por sí misma, una violación a la libertad sindical, en particular cuando dichas medidas se enmarcan en investigaciones sobre presuntas irregularidades financieras, corrupción o incumplimientos legales. En estas situaciones, corresponde reconocer el derecho —y la obligación— del Estado de actuar.

No puede aceptarse que el legítimo control de la legalidad, incluyendo el control del origen y uso de fondos, sea automáticamente calificado como una restricción indebida de la libertad sindical. En cualquier Estado de derecho, todas las organizaciones —incluidas las organizaciones sindicales— están sujetas a normas de transparencia, rendición de cuentas y cumplimiento normativo.

Coincidimos en que dichas actuaciones deben respetar los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad, pero insistimos en que ese análisis debe hacerse caso por caso, evitando generalizaciones.

Más allá de estas consideraciones, debemos destacar que el verdadero problema identificado en este caso es de carácter estructural: la debilidad del diálogo social en Panamá generada esencialmente por conflictos intrasindicales.

Sin diálogo social efectivo, no hay reformas sostenibles ni soluciones duraderas.

En conclusión, quisiéramos ser claros en tres puntos:

- Primero, el respeto a la legislación y a los controles financieros es plenamente compatible con la libertad sindical, y no debe confundirse con su vulneración.
- Segundo, toda actuación estatal debe respetar el debido proceso y la proporcionalidad, pero sin limitar la capacidad legítima de fiscalización por parte del Estado.
- Tercero, es urgente restablecer el diálogo social institucional como condición previa para cualquier avance.

Los empleadores reiteramos que un sistema de relaciones laborales equilibrado exige tanto respeto a los derechos, como cumplimiento de las obligaciones por parte de todos los actores.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Rodrigo Rodrigues, quien habla en representación de los trabajadores del Brasil.

Miembro trabajador, Brasil (Sr. RODRIGUES) – Hablo en nombre de la Central Única dos Trabalhadores de Brasil (CUT Brasil).

En el marco del análisis del caso de Panamá bajo el Convenio, debemos denunciar ante esta Comisión una perversión estructural que vacía de contenido los principios fundacionales de esta Organización: la desvirtuación absoluta de los ámbitos de diálogo social y el quiebre del verdadero tripartismo, transformándolo en una farsa institucional.

El Gobierno de Panamá ha puesto en marcha una política deliberada de adulteración del diálogo social mediante la fabricación y el auspicio de representaciones sindicales artificiales. La propia titular del MITRADEL ha reconocido públicamente en medios de comunicación locales que su administración se dedicó a reactivar estructuras minoritarias inoperativas con el supuesto propósito de garantizar la verdadera libertad sindical. En la práctica, sin embargo, el Gobierno solo logró plagar el escenario de sindicatos pro-patronales, utilizándolos como fuerzas de choque institucionales para enfrentar, diluir y desplazar a las organizaciones gremiales legítimas, independientes y mayoritarias del país.

Este «falso tripartismo» tiene consecuencias nefastas e inmediatas en las condiciones de vida de la clase obrera panameña. El ejemplo más escandaloso de esta estrategia de exclusión se materializó en las negociaciones del Consejo del Salario, donde se pactó un ajuste del salario mínimo a espaldas de los trabajadores y de los criterios técnicos de representatividad.

Este patrón de exclusión burocrática y adulteración de la representatividad se repite sistemáticamente en otros espacios estratégicos, como la Mesa Técnica Nacional para la Dinamización del Sector de la Construcción. Allí, el Gobierno ha excluido de forma deliberada al sindicato mayoritario del sector, para entregarle el monopolio de la interlocución a minorías dóciles y carentes de toda base trabajadora real. Lo que el Gobierno de Panamá presenta ante esta Conferencia como un ejercicio de consenso es, en realidad, un monólogo estatal camuflado, un simulacro corporativo donde el MITRADEL elige a dedo a sus propios interlocutores sindicales para legitimar políticas regresivas y dar una falsa apariencia de paz social.

El tripartismo auténtico exige la independencia y la autonomía de los actores sociales. Cuando el Estado interviene en las organizaciones, convalida asambleas clandestinas para entronizar dirigentes adictos y utiliza el andamiaje burocrático para asfixiar a las voces independientes, la libertad sindical se extingue y se viola de forma directa el artículo 3 del Convenio.

Pedimos a esta Comisión que condene enérgicamente la simulación del diálogo en Panamá, asiente en sus conclusiones esta grave práctica de adulteración institucional y demande al Gobierno el cese inmediato de la tutela sobre estos sindicatos de fachada, restituyendo las mesas de negociación legítimas con las auténticas organizaciones representativas elegidas democráticamente por las bases trabajadoras.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Héctor Humeres, quien habla en representación de los empleadores de Chile.

Miembro empleador, Chile (Sr. HUMERES) – Me referiré a nombre de los empleadores de Chile en relación al aspecto del diálogo social de este caso.

La República de Panamá se ha caracterizado por el desarrollo de altos estándares de diálogo social y respeto de la libertad sindical y del derecho de sindicación, lo cual se encuentra plenamente comprobado por la cantidad de centrales, federaciones, confederaciones y sindicatos existentes, entidades que cumplen con todas las normativas vigentes.

En la República de Panamá se creó la Comisión Tripartita de Diálogo Social, la que estaba conformada, desde el sector empresarial, por el CONEP; desde el sector sindical por representantes del CONATO, que es el organismo que aglutina a la mayor cantidad de centrales, confederaciones y sindicatos del país, y por la CONUSI; y el sector gubernamental representado por el MITRADEL.

Esa Comisión Tripartita de Diálogo Social fue altamente efectiva en los temas que le fueron presentados por las organizaciones sindicales; sin embargo, debemos señalar que estas mismas entidades fueron quienes se negaron a tratar los temas presentados por el sector empresarial.

Asimismo, debe consignarse que dicha comisión tenía como condición para sesionar el que todas las partes asistieran. Sin embargo, por diferencias y conflictos intersindicales, la representación de la CONUSI se negó a asistir, impidiendo con ello la posibilidad de reunión, lo cual afectó ese escenario de diálogo social, que es parte fundamental de la libertad sindical.

No parece lógico, señora Presidenta, que se reclame una violación al principio de libertad sindical por parte de quien realmente fue parte de la causa del cierre de tan importante escenario de diálogo social y que, a la vez, adicionalmente, influyó en el impedimento de la creación del Consejo Superior del Trabajo en Panamá.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Carlos Enrique López Sánchez, que habla en representación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela.

Miembro trabajador, Venezuela (República Bolivariana de) (Sr. LOPEZ SANCHEZ) – Hablo en nombre de los trabajadores de Venezuela y a la vez de la CSA.

Desde el Grupo de los Trabajadores debemos anunciar con absoluta gravedad una de las maniobras de intromisión estatal más groseras de los últimos tiempos, el asalto institucional y la captura del CONATO. Este hecho constituye una violación directa al artículo 3 del Convenio, que prohíbe taxativamente a las autoridades públicas toda intervención que tienda a limitar el derecho de las organizaciones de elegir libremente a sus representantes y organizar su administración.

Para que esta Comisión dimensione la gravedad de esta maniobra, es fundamental precisar que el CONATO es el máximo espacio histórico de concertación, unidad y coordinación de las principales centrales y confederaciones sindicales de la República de Panamá. Reconocido en el andamiaje jurídico nacional a través del artículo 1066 del Código de Trabajo, el CONATO funciona como un órgano de carácter consultivo clave en el modelo sociolaboral del país. Tiene, junto a la CONUSI, la alta responsabilidad legal de conformar la comisión sindical paritaria encargada de elaborar el reglamento para designar a los delegados obreros ante foros internacionales como esta Conferencia, además de canalizar la participación de los trabajadores en los diversos organismos oficiales del Estado.

Los hechos reflejan un *modus operandi* perfectamente coordinado entre facciones minoritarias y el MITRADEL. El 9 de octubre de 2025, se llevó a cabo una supuesta asamblea de forma clandestina, violando los estatutos internos y los procedimientos del Código de Trabajo. Apenas cinco días después, demostrando una celeridad inusual que jamás se aplica cuando los sindicatos independientes realizan sus trámites, el MITRADEL validó mediante certificación estatal la elección de una junta directiva espuria, desplazando de manera fraudulenta a la conducción legítima del CONATO.

Esta suplantación forzada excluyó a sindicatos y centrales afiliadas a la CSI y a la CSA.

Mediante esta intervención gubernamental, el CONATO fue transformado de forma deliberada: dejó de ser un organismo representante legítimo y una voz crítica frente a las medidas oficiales.

La autonomía sindical y el derecho de autoorganización son pilares irrenunciables de la OIT. Exigimos que esta Comisión condene enérgicamente la injerencia del Estado panameño en la vida interna de las centrales y demande el restablecimiento inmediato de la legalidad y el respeto a las conducciones legítimamente elegidas por las bases trabajadoras.

Presidenta – Pasamos la palabra a la Sra. Hilda Marlene de Jesús Mazariesgos España De Tello, quien habla en representación de los empleadores de Guatemala.

Miembro empleador, Guatemala (Sr. RICCI) – Hemos tomado nota de la información presentada por el Gobierno de Panamá y considerado importante distinguir entre los asuntos vinculados al ejercicio de la libertad sindical y aquellos que corresponden al ámbito de la supervisión financiera, el cumplimiento normativo y la investigación de posibles hechos constitutivos de delito.

Esta diferenciación resulta fundamental para preservar la integridad y credibilidad de los mecanismos de control de la OIT.

El Gobierno ha informado que las actuaciones objeto de análisis tienen su origen en procesos de supervisión y fiscalización realizados por las autoridades competentes respecto de una entidad cooperativa sometida a obligaciones legales específicas en materia de cumplimiento, transparencia y prevención del lavado de activos.

Asimismo, se ha informado que las decisiones adoptadas por las autoridades nacionales obedecen a hallazgos derivados de dichos procesos de supervisión y que los eventuales procedimientos penales en curso responden a la investigación de conductas tipificadas en la legislación nacional.

En consecuencia, corresponde a las instituciones competentes determinar los hechos, establecer responsabilidades y garantizar el respeto de todas las garantías procesales aplicables.

La existencia de investigaciones o procedimientos judiciales relacionados con presuntos delitos económicos o financieros no constituye por sí misma una vulneración de la libertad sindical ni del derecho de sindicación.

Los principios de libertad sindical no son un mecanismo de inmunidad frente a la aplicación de la ley cuando existen indicios de conductas que las autoridades competentes están obligadas a investigar en cumplimiento de la legislación nacional y de los compromisos internacionales asumidos por los Estados.

Del mismo modo, los sistemas internacionales de prevención de lavado de activos y otros delitos financieros exigen a los Estados actuar con la debida diligencia, sin distinción de la naturaleza de las organizaciones involucradas ni de las personas sujetas a investigación, siempre con pleno respeto al debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la independencia judicial.

Por ello, estimamos que esta Comisión debe analizar cuidadosamente los elementos del caso y evitar equiparar automáticamente actuaciones de carácter penal o financiero con restricciones a la libertad sindical, particularmente cuando las medidas cuestionadas encuentran sustento en procedimientos desarrollados por las autoridades competentes en el legítimo ejercicio de sus atribuciones legales.

Presidenta – Pasamos la palabra al Sr. Fernando Puerto Castro, Ministro de Trabajo y Seguridad Social de Honduras.

Miembro gubernamental, Honduras (Sr. PUERTO CASTRO) – Honduras valora los esfuerzos realizados por Panamá en el marco del cumplimiento de sus obligaciones internacionales y confía en que las autoridades panameñas continuarán fortaleciendo sus capacidades institucionales para avanzar en la aplicación efectiva de las normas internacionales del trabajo.

Somos conscientes de los avances alcanzados y reconocemos que los desafíos en materia laboral requieren esfuerzos permanentes y continuos. En ese sentido, valoramos la disposición manifestada por el Gobierno de Panamá de continuar cooperando con la OIT y de mantener abiertos los espacios de diálogo con interlocutores sociales en el marco de los principios del tripartismo. Honduras alienta a las partes involucradas a sentarse en torno a la mesa de diálogo con el fin de buscar consensos que permitan resolver de manera pronta y satisfactoria las diferencias que han conllevado a estas circunstancias, para lo cual hacemos una respetuosa excitativa a la Oficina de la OIT de apoyar cualquier esfuerzo en tal sentido. Finalmente, Honduras considera importante que esta Comisión tome en consideración los avances reportados, así como las medidas adoptadas y los mecanismos institucionales existentes, para fomentar y garantizar el diálogo social tripartito en la República de Panamá.

Presidenta – Pasamos la palabra al Sr. Pablo Marcial Zenteno Muñoz, quien habla en representación de los trabajadores de Chile.

Miembro trabajador, Chile (Sr. ZENTENO) – Desde la delegación de los trabajadores de Chile y desde la CSA, tomamos la palabra con respeto a esta Comisión, pero también con profunda preocupación. El caso de Panamá, examinado bajo el Convenio, no puede ser tratado como una controversia administrativa de carácter ordinario. El informe de la Comisión de Expertos recoge alegaciones graves sobre criminalización de la actividad sindical, detenciones de dirigentes y asfixia económica del SUNTRACS. Esa sola formulación exige una respuesta clara de esta Comisión.

Sabemos que corresponde a los tribunales nacionales conocer las causas judiciales. Pero también sabemos que el Convenio impide que el derecho penal, las medidas cautelares, la estigmatización pública o las restricciones administrativas sean utilizadas para neutralizar a una organización sindical. Cuando los máximos dirigentes de un sindicato enfrentan simultáneamente prisión, arresto domiciliario, grilletes electrónicos, exilio, refugio diplomático y limitaciones económicas para funcionar, no estamos ante hechos aislados: estamos ante un patrón de intimidación antisindical.

Nos preocupa especialmente la situación del Sr. Jaime Caballero, quien permaneció por meses privado de libertad en La Mega Joya y hoy continúa sometido a arresto domiciliario y vigilancia electrónica; la del Sr. Ariel Rodríguez Mitre, actualmente privado de libertad; la del Sr. Genaro López; la del Sr. Saúl Méndez, y la del Sr. Erasmo Cerrud Pinzón, Secretario de Defensa, quien permanece en una sede diplomática a la espera de un salvoconducto.

El mensaje que estas medidas pueden transmitir al mundo del trabajo es sumamente grave: quien organiza, protesta o defiende derechos puede llegar a ser tratado como enemigo interno. Esa señal es incompatible con un clima de libertad sindical y con un clima plenamente democrático.

Por ello, solicitamos que esta Comisión inste al Gobierno de Panamá a adoptar todas las medidas de forma inmediata y verificable que permitan efectivamente obtener la libertad de aquellos dirigentes sindicales que están privados de libertad por hechos vinculados a la protesta y a la actividad misma del ejercicio de ella, o sustituir sin demora toda medida privativa que sea incompatible con el Convenio.

Finalmente, pedimos al Gobierno aceptar asistencia técnica de la OIT y abrir, con urgencia, un diálogo tripartito real, con participación de las organizaciones representativas, insistimos, representativas, para restablecer garantías efectivas de libertad sindical y autonomía de las organizaciones de trabajadores y trabajadoras.

Presidente – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Alexandre Furlan, quien habla en representación de los empleadores del Brasil.

Miembro empleador, Brasil (Sr. FURLAN) – Creo que es importante al inicio de mi intervención decir que la República de Panamá es un país que se ha caracterizado a través de los años por un gran respeto por el tripartismo y la libertad sindical.

A través de la historia, Panamá ha desarrollado múltiples mecanismos de diálogos que han sido efectivos y, en consecuencia, eficientes.

Se puede afirmar que la Comisión Tripartita de Diálogo Social fue un ejemplo de ello, la cual se desempeñó de manera efectiva, atendiendo las reclamaciones que presentara el sector trabajador. Sin embargo, la misma dejó de funcionar por un conflicto y desavenencia entre los dos grupos de trabajadores que eran parte de esta Comisión, quienes impidieron su funcionamiento, ya que entre ambos, cuando no era uno, era el otro el que obstaculizaba la posibilidad de reunirse.

Por lo tanto, creo firmemente que no es correcto una queja contra el Estado panameño por violación a la libertad sindical por hechos que son responsabilidad del mismo que se queja.

Por otro lado, conforme a lo expresado y la documentación aportada por el Gobierno de la República de Panamá, el tema de la detención de dirigentes sindicales y de miembros del SUNTRACS y de la CONUSI no responde a una persecución ni violación al Convenio, sino que se trata de un asunto judicial por supuestos delitos comunes graves de carácter económico y financiero, blanqueo de capitales y enriquecimiento injustificado, por lo que no es correcto

utilizar los mecanismos de control de la OIT para evadir responsabilidades y no comparecer ante la justicia ordinaria.

Todos los ciudadanos del mundo están sujetos a lo dispuesto en la Constitución y la ley de sus países para responder por delitos graves, y eso no excluye a nadie, incluyendo a quienes son dirigentes sindicales.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Armando Urtecho, quien habla en representación de los empleadores de Honduras.

Miembro empleador, Honduras (Sr. URTECHO LÓPEZ) – Hemos tomado nota de la información proporcionada por el Gobierno de Panamá, con relación a la creación y suscripción de organizaciones sindicales en este país y su diálogo social.

Creemos que la Comisión de Expertos no detalló todos los aspectos expuestos por cada una de las partes.

Sin embargo, todos los temas están relacionados al cierre de la Cooperativa de Servicios Múltiples SUNTRACS R.L. Esta cooperativa realiza actividades bajo la supervisión del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP). Este instituto realiza una supervisión con enfoque basado en riesgo para la prevención de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La inspección realizada a la Cooperativa SUNTRACS arrojó hallazgos reiterativos que reflejan un incumplimiento de aspectos fundamentales del programa de cumplimiento, lo cual dio como resultado el cierre de esta cooperativa de trabajadores mediante una resolución de cancelación de la personería jurídica, y la remisión a los órganos de vigilancia y al Ministerio Público de Panamá para las acciones penales correspondientes.

Estas investigaciones no violentan la libertad sindical ni la negociación colectiva.

Todo el sustento de este tema fue presentado por el Gobierno de Panamá en las respuestas a la queja que hoy conocemos en esta Comisión, por lo que no consideramos que sea viable calificar como violación a la libertad sindical y al derecho de sindicación un asunto que corresponde a los órganos penales por actos de corrupción y malversación de fondos de los afiliados.

Por lo tanto, no debería confundirse a la Comisión y a los órganos de esta casa con un tema que no es un asunto típicamente de carácter laboral, ya que quienes fallaron son algunos miembros que manejaban los fondos de los afiliados, y ello no es una amenaza a la libertad sindical.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Luis Armando López Cortéz, que habla en representación de los trabajadores de Guatemala.

Miembro trabajador, Guatemala (Sr. LÓPEZ CORTEZ) - Hablo por los trabajadores de Guatemala y por la CSA.

Al examinar el caso de Panamá bajo el Convenio, el Grupo de los Trabajadores no puede limitarse a desgarnar artículos técnicos; tenemos el deber moral de ponerle rostro, voz y dolor a la tragedia humana y sindical que desangra a la provincia de Bocas del Toro. Lo que ha ocurrido en las plantaciones bananeras no es un mero disenso administrativo, es una flagrante y desgarradora violación a la vida y a la dignidad humana.

El 20 de junio de 2025 quedará marcado como un día de luto e infamia para el movimiento obrero internacional. Bajo la sombra de un Estado de urgencia brutal, con las garantías constitucionales suspendidas y las comunicaciones cortadas para garantizar la impunidad del

abuso, las fuerzas policiales desataron una cacería feroz contra los trabajadores en huelga. Los gases lacrimógenos disparados de forma masiva e inclemente cobraron la vida de una pequeña niña indefensa de apenas 18 meses de edad. La intolerancia estatal se cobró también la vida del compañero Roger Montezuma, un joven trabajador y padre de familia de 24 años, asesinado de forma cobarde por un disparo de la policía a quemarropa. Detrás de las estadísticas que el Gobierno pretende maquillar, hay decenas de obreros heridos, cuerpos torturados y trabajadoras vejadas en su intimidad.

El ensañamiento contra la organización sindical se ensañó con su liderazgo. El compañero Francisco Smith, secretario general del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano y Empresas Afines (SITRAIBANA), un hombre cuyo único delito ha sido levantar la voz para defender el pan y el futuro de sus hermanos de clase, fue tratado como el peor de los criminales. El Sr. Smith, junto al compañero Gilberto Guerra, fue arrancado de su comunidad y confinado de forma preventiva en «La Mega Joya», una cárcel de máxima seguridad destinada a delincuentes de alta peligrosidad, en un intento explícito de quebrantar su espíritu y descabezar la resistencia obrera.

Consumado el terror, llegó el castigo económico. En un acto de venganza corporativa amparado por el Estado, la principal empresa bananera ejecutó el despido masivo de cerca de 5 000 trabajadores, arrojando al hambre y a la miseria a miles de familias bananeras al negarles ilegalmente sus indemnizaciones de décadas. Bajo el fraude de un modelo de «aparcería», han impuesto la ley del miedo: aplican listas negras para que ningún dirigente vuelva a trabajar, imponen contratos basura de apenas tres meses y obligan a los obreros a ingresar a los campos bajo fumigación aérea, envenenándolos con agroquímicos tóxicos sin protección alguna. Todo esto ocurre mientras el MITRADEL calla y desatiende las demandas de justicia.

Las plantaciones de Bocas del Toro hoy huelen a agroquímicos, pero también huelen a miedo e impunidad. Los convenios colectivos han sido destruidos por el fuego de la represión. Exigimos a esta Comisión que no sea indiferente ante el clamor de los desposeídos de Panamá; exigimos la libertad inmediata y total de los perseguidos, el cese de las listas negras y la reparación integral para las familias de los obreros caídos en esta lucha justa.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Manuel Héctor Martínez Díaz, que lo hará en representación de los empleadores de México.

Miembro empleador, México (Sr. MARTÍNEZ DÍAZ) – Agradecemos la información presentada por el Gobierno de Panamá respecto a la aplicación del Convenio.

Este caso ha sido objeto de seguimiento por los órganos de control de la OIT durante varios años y podemos establecer que reconocemos los avances reportados por el Gobierno, teniendo en cuenta que persisten aún desafíos estructurales cuya atención resultan indispensable para garantizar la plena efectividad de los principios consagrados en el Convenio.

Me gustaría destacar tres aspectos importantes: primero, lo relacionado al SUNTRACS, así como lo de la libertad sindical. Las observaciones de la Comisión de Expertos y organizaciones sindicales nacionales e internacionales señalan presuntas restricciones al ejercicio sindical, detenciones de dirigentes y criminalización de actividades sindicales. Es importante señalar que dichas cuestiones están siendo examinadas por el Comité de Libertad Sindical, y confiamos en que las autoridades actúen con respeto a los principios de libertad sindical, el debido proceso y las garantías fundamentales del Convenio, así como con una impartición de justicia según la materia de derecho que corresponda.

Segundo, el diálogo social tripartito. La Comisión de Expertos ha destacado la importancia del funcionamiento de la comisión de adecuación y de la comisión para el tratamiento rápido de quejas, creadas en el acuerdo tripartito de 2012. Sin embargo, estos mecanismos no han retomado plenamente sus funciones desde 2020 por desacuerdos sobre representación sindical. Alentamos al Gobierno para que realice medidas orientadas hacia la reactivación de estos espacios que resultan esenciales para fortalecer el diálogo. De la misma manera, preocupa la ausencia de avances en la creación del Consejo Superior del Trabajo, compromiso asumido desde el año 2016.

Reconocemos que el Gobierno, según lo informa, presentó para tal fin un proyecto de ley en enero de 2024, el cual no fue aprobado por la Asamblea Nacional. Consideramos prioritario que este compromiso sea retomado a la mayor brevedad posible por el Gobierno en una consulta con los sectores productivos.

Tercero, en relación con los procedimientos administrativos de registro señalados en el informe, observamos que, si bien se muestran algunos avances, se necesita mayor celeridad por el Gobierno y que garantice la transparencia de las actuaciones.

En conclusión, reconocemos los esfuerzos realizados por el Gobierno de Panamá. La consolidación de la libertad sindical requiere instituciones eficaces, mecanismos permanentes de diálogo social y una participación genuina de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

Se alienta al Gobierno de Panamá a continuar trabajando, con el acompañamiento de la OIT, en la implementación de medidas que permitan superar los desafíos ya identificados.

Estamos convencidos que el diálogo social, el respeto al Estado de derecho y el fortalecimiento institucional constituyen la mejor ruta para construir relaciones laborales estables, inclusivas y sostenibles.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Ramón Tomás Ávalos quien hablará en representación de los trabajadores del Paraguay.

Miembro trabajador, Paraguay (Sr. ÁVALOS GONZÁLEZ) – En el marco del examen del caso de Panamá bajo el Convenio, el Grupo de Trabajadores y Trabajadoras del Paraguay y la CSA expresamos nuestra profunda preocupación por la estrategia de asfixia financiera y persecución judicial que el Estado panameño despliega contra el movimiento sindical. El objetivo real de esta medida no es la fiscalización técnica, sino la parálisis absoluta de la capacidad de las organizaciones sindicales para desarrollar sus programas de acción legítima, en defensa de la clase trabajadora.

Esta estrategia de destrucción institucional se ejecuta bajo una directriz política abierta del Poder Ejecutivo. El propio Presidente de la República anunció públicamente en conferencia en prensa que es su intención explícita de utilizar el aparato estatal para cercar al movimiento obrero y reducirlo a su «mínima expresión». Esta amenaza pública se tradujo de inmediato en instrucciones punitivas para el sistema bancario y el Ministerio Público.

La asfixia financiera se ha manifestado con el cierre y congelamiento sistemáticos de alrededor de 15 cuentas bancarias, en 5 entidades financieras incluyendo la estatal Caja de Ahorros y el Banco Nacional de Panamá, extendiéndose en forma coactiva a la banca privada. Al privar ilegalmente a las organizaciones de sus propios recursos constituido por el aporte voluntario de sus afiliados, el Gobierno viola flagrantemente el artículo 3 del Convenio, que garantiza el derecho inalienable de los sindicatos a organizar su administración y sus

actividades sin la injerencia de las autoridades públicas. Un sindicato desbancarizado es, por la vía de los hechos, un sindicato al que se le impide ejercer su existencia legal y operativa.

Pero la estrategia estatal va más allá del ahogo económico; busca la intimidación psicológica y judicial de la dirigencia. Un ejemplo alarmante de este acoso institucional es el violento allanamiento perpetrado contra la residencia del compañero secretario general de la CONUSI. Este atropello contra la intimidad de su hogar se llevó a cabo bajo las órdenes directas del Ministerio Público, sustentadas burdamente en una supuesta denuncia anónima proveniente de una «persona humana», utilizando acusaciones abstractas y especulativas de lavado de dinero. Este montaje judicial carece de toda sustanciación real y demuestra, de manera inequívoca, un único objetivo intimidador: descabezar las voces críticas y paralizar la acción colectiva a través del miedo.

El Comité de Libertad Sindical, en su informe del caso núm. 3456, ya ha exigido con urgencia a Panamá que adopte medidas inmediatas para garantizar la plena disposición de los fondos sindicales y asegurar que cualquier restricción se someta al control de un órgano judicial independiente, libre del arbitrio político del Ejecutivo.

Exigimos a esta Comisión que intime al Gobierno panameño al cese inmediato de este terrorismo judicial y económico. No se puede permitir que se utilice el sistema penal y el amparo bancario como herramienta de castigo político para extinguir la libertad sindical en nuestra región.

La solidaridad de clase no tiene fronteras. Sin finanzas y sin dirigentes libres, no hay libertad sindical real.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Mauro Joel Domínguez, quien habla en representación de los trabajadores de Honduras.

Miembro trabajador, Honduras (Sr. DOMÍNGUEZ ALMENDARES) – Hablo en nombre de los trabajadores de Honduras y de la CSA. Al analizar el caso de la República de Panamá, bajo el Convenio, el Grupo de los Trabajadores debe poner bajo la lupa de esta Comisión un mecanismo de asfixia y discriminación económica sumamente grave: la desnaturalización y manipulación política de los fondos del seguro educativo.

Este fondo, creado originalmente por ley con el espíritu transparente de financiar la capacitación técnico-profesional y la formación sindical autónoma de los trabajadores panameños, ha sido completamente desvirtuado por el MITRADEL. En lugar de operar como un instrumento de desarrollo social y fortalecimiento de la cultura laboral, las autoridades lo han transformado en una abierta herramienta de presión política y disciplinamiento contra el sindicalismo independiente.

Bloqueo y presión a las organizaciones legítimas: el MITRADEL utiliza trabas burocráticas y la retención injustificada de las partidas del seguro educativo para estrangular económicamente a las confederaciones y sindicatos independientes mayoritarios que mantienen una postura crítica frente al Poder Ejecutivo. Cortar el acceso a estos fondos busca paralizar las escuelas sindicales y debilitar la formación de los cuadros obreros de base.

Financiación arbitraria de sindicatos de fachada: mientras se asfixia a los auténticos representantes de los trabajadores, el MITRADEL distribuye estos recursos de manera discrecional para sostener, subsidiar y oxigenar económicamente a las estructuras sindicales minoritarias y artificiales, creadas bajo su propia tutela oficial. Se utiliza el dinero que aporta la clase trabajadora para financiar a organizaciones satélites, pro-patronales, buscando otorgarles una falsa apariencia de solvencia y representatividad.

Instrumentalización de las rendiciones de cuentas para la judicialización y la difamación: el proceso de rendición de fondos ha sido convertido en una trampa legal del MITRADEL. Altera de manera arbitraria los procedimientos de rendición con posterioridad a la ejecución de los gastos, aplicando criterios retroactivos imposibles de prever. Además, el Estado implementa auditorías sistemáticas y superpuestas que se niegan a aprobar las cuentas con un fin estrictamente intimidatorio, utilizando estos expedientes administrativos para alimentar campañas de odio y acusación mediática, y activar procesos de persecución judicial contra los dirigentes.

La manipulación del seguro educativo es una pieza fundamental en el engranaje del falso tripartismo que impera en Panamá. No solo se persigue penalmente a los líderes y se les congelan las cuentas bancarias, sino que se pretende que la educación obrera quede condicionada a la sumisión al Gobierno de turno. Esto constituye una violación flagrante al artículo 3 del Convenio, que consagra el derecho de las organizaciones de organizar sus actividades sin la injerencia de las autoridades públicas.

Exigimos que el Gobierno de Panamá transparente la asignación de los fondos del seguro educativo, a cesar su utilización como mecanismo de chantaje y judicialización, y a garantizar que estos recursos se distribuyan bajo criterios objetivos de representatividad matemática, respetando la autonomía sindical.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Tirivanhu Marimo, quien habla en representación de los trabajadores de Zimbabwe.

Worker member, Zimbabwe (Mr MARIMO) – I take the floor on behalf of the African Regional Organization of the International Trade Union Confederation (ITUC-Africa) to convey the collective voice, steadfast solidarity and unequivocal support of the workers of Africa for our brothers and sisters in the Republic of Panama, in the context of the Committee of Experts' examination of compliance with the provisions of the Convention.

As has been set out explicitly, technically, and unequivocally in the latest report of the Committee of Experts, Panama is experiencing a situation of manifest and structural violation of the right to freedom of association. The evidence of the financial strangulation, the criminalization of leadership and the imposition of sham delegations before this Conference constitutes a pattern of conduct that undermines the universal international labour standards principles.

The trade union organizations in our region know all too well, from our own history, what it means to suffer persecution of social organizations and violence against activists who defend the rights of ordinary workers. The ITUC's own 2026 Global Rights Index objectively documents that Africa maintains an average score of 3.91, reflecting that in virtually all of our 55 countries, the right to strike and collective bargaining face daily attacks. We share the experience of facing police brutality, arbitrary arrests and administrative blockades used by governments for the sole purpose of silencing trade union dissent.

Precisely because of this harsh reality shared across the Global South, we understand perfectly well that geographical distance does not diminish the urgency of a collective response. As the ITUC classified Panama as a Category 5 country and ranks it among the ten worst countries in the world for workers, such a finding constitutes a grave indictment for the State's compliance with internationally recognized labour rights, and strikes at the very foundation of freedom of association, collective bargaining and social justice that the global labour movement is duty-bound to defend. A violation of trade union autonomy in the Americas is, in essence, an attack on the rights of the working class across the globe.

This house's monitoring mechanisms cannot be reduced to merely bureaucratic observers of the authoritarian drift of States; the mechanisms must act as a real and immediate protective shield for trade union leaders defending human rights on plantations, in workshops and on construction sites.

For these reasons, on behalf of the African Workers' group, we request that this Committee, through its conclusions, serve as a definitive and effective vehicle for demanding that the Panamanian Government immediately cease anti-union practices and the criminal prosecution of independent leaders. The full solidarity of the workers of Africa goes out to our comrades in Panama.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Daniel Jorajuria, quien habla en representación de los trabajadores de la Argentina.

Miembro trabajador, Argentina (Sr. JORAJURIA KAHRS) – Desde las Centrales Argentinas nucleadas en la CSA, sentimos la imperiosa necesidad de defender en Panamá, los principios y derechos fundamentales del trabajo, entre ellos la libertad sindical y el derecho a la sindicación, establecido en el Convenio y con los alcances fijados por sus órganos de control.

La libertad sindical se erige como una herramienta fundamental para el fortalecimiento de los derechos humanos y para alcanzar la justicia social.

En este sentido queremos expresar nuestra profunda preocupación coincidente con la Comisión de Expertos en cuanto a la aplicación del Convenio, ratificado por Panamá, obligándola a garantizar la libertad sindical y su no injerencia en la vida interna de las organizaciones sindicales; sin embargo, una vez más, Panamá ha sido incluido en la lista de los casos de esta Conferencia, por violaciones sistemáticas al Convenio.

Los comentarios de la Comisión de Expertos incluyen graves denuncias de represión, persecución, detención, criminalización sindical y sistemática obstrucción a los sindicatos del sector público para llevar adelante la negociación colectiva.

Nuestras Centrales apoyan con firmeza las denuncias de CONUSI, la CTRP y la CS, y nos solidarizamos con el SUNTRACS, cuyos miembros y dirigentes deben soportar la criminalización de su actividad legítima, detenciones arbitrarias y la asfixia económica de su organización.

Tampoco se registran avances en la adecuación de la legislación interna respecto a disposiciones claves del Convenio. Persisten las violaciones al artículo 2, que garantiza el derecho a constituir organizaciones, y al artículo 3 sobre la libre elección de sus representantes.

Preocupa especialmente que el Código del Trabajo aún admita la intervención automática de la policía en caso de «acciones colectivas» y prohíba estas acciones a las federaciones, vulnerando el Plan de acción garantizado por el Convenio.

También nos solidarizamos con los trabajadores y las trabajadoras de la educación víctimas de la represión estatal en el marco de sus acciones colectivas, como así también de la suspensión y el reemplazo disciplinario de 294 docentes y líderes sindicales.

Por último, denunciamos ante esta Comisión la detención arbitraria y posterior deportación, de un miembro del secretariado de la CSA y miembro de esta Comisión, en el aeropuerto de Tocumen, que viajaba a Panamá en el marco de una misión de la OIT. Pedimos que de forma urgente se arbitren todos los medios y mecanismos nacionales para que se revierta esta situación.

En suma, las persistentes violaciones del Gobierno de Panamá a los derechos y garantías previstos en el Convenio, demuestran no sólo que el Gobierno carece de voluntad política para adecuar sus prácticas y leyes internas, sino que revelan una estrategia activa y sistemática orientada a obstruir el libre ejercicio de la libertad sindical y privar a las organizaciones de los medios esenciales para desarrollar sus acciones colectivas y su programa de acción.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra a la Sra. Liliana Ocmin, que habla en representación de los trabajadores de Italia.

Miembro trabajadora, Italia (Sra. OCMIN) – En el marco del examen del caso de Panamá bajo el Convenio, la delegación italiana de trabajadores denuncia ante esta Comisión una política de persecución silenciosa pero letal: el uso coordinado del MITRADEL junto a la máquina burocrática del Estado como arma de castigo para paralizar el movimiento obrero independiente. Estas trabas administrativas violan los artículos 2, 3 y 8 del Convenio. No se trata de errores puntuales, es un estrangulamiento burocrático sistemático aplicado en todos los sectores productivos del país y ensañado con las organizaciones más representativas. Denunciamos hechos concretos.

En relación con SUNTRACS y CONUSI, el MITRADEL se niega a registrar e inscribir sus nuevas juntas directivas electas democráticamente. Esa omisión se usa como excusa estatal y patronal para sabotear la negociación colectiva, excluir a la dirigencia legítima, y retener las cuotas sindicales de los afiliados de la CTRP y la CS. El Ministerio retiene y dilata de forma arbitraria la certificación sindical. Sin ese documento obligatorio en Panamá las centrales independientes quedan impedidas de presentar demandas, pliegos y acceder a la conciliación. Es negarles existencia legal.

En lo que respecta al sector docente, el Ministerio de Educación aplicó masivamente sin sustento legal previo a la figura del abandono de puesto para despedir y despojar de sus salarios a 298 docentes. El único objetivo fue debilitar su gremio tras una huelga legítima. Sector bananero, Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA) y Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes (SITRAPBI), MITRADEL mantiene una inacción burocrática intencional al negarse en nombrar jueces laborales. Resultado 5 000 trabajadores sin resolución de demandas de indemnización amparando la impunidad de los esquemas de aparcería. Sector público la inscripción de nuevos sindicatos está totalmente pausada. Se imponen requisitos ajenos a la ley y se mantiene el mínimo de 40 trabajadores mientras proliferan de forma expresa los sindicatos pro patronales o amarillos. La agresión va más lejos. Alteración de padrones para traspasar afiliaciones de forma fraudulenta hacia organizaciones afines al Gobierno y la práctica ilegal de devolver unilateralmente los pliegos de peticiones a los sindicatos.

El Código del Trabajo panameño prohíbe esto. Devolver pliegos es facultad exclusiva de los trabajadores. Al rechazar administrativamente el Estado levanta de facto el fuero sindical expone a los dirigentes al despido y permite imponer convenios colectivos falsos con minorías dóciles. El Convenio es claro, las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar los derechos sindicales a entorpecer su ejercicio legal.

Por eso exigimos a esta Comisión que intime al Gobierno de Panamá al cese inmediato de este hostigamiento burocrático y restablezca de forma urgente las garantías institucionales para que todo el sindicalismo independiente del país.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Marco Andrade Solís, quien habla en representación de la Confederación Sindical Internacional.

Observador, Confederación Sindical Internacional (CSI) (Sr. ANDRADE SOLIS) – Hablo ante esta Comisión con la legitimidad absoluta que me otorgan las bases trabajadoras de mi país, pero también con la profunda indignación de ser el secretario general de la CONUSI de Panamá, organización afiliada a la CSA y la CSI, y haber sido despojado de mi derecho legal a representar oficialmente a la clase obrera en esta Conferencia Internacional del Trabajo.

Soy panameño, soy dirigente sindical y, si se respetara la libertad sindical, debería ser yo, junto a los compañeros de la CTRP y la CS, quien estuviera ocupando formalmente el asiento de la delegación obrera en este recinto.

En su lugar, el Gobierno ha ejecutado una burda maniobra de exclusión para acallar nuestras voces en Ginebra, imponiendo una representación artificial de minorías dóciles bajo tutela oficial, violando de forma directa el artículo 3 del Convenio.

Esta exclusión internacional es el reflejo fiel de una cacería humana y de guerra jurídica feroz que sufrimos dentro de nuestras fronteras, cuyo único objetivo es decapitar de forma definitiva a las conducciones de las organizaciones mayoritarias del país.

La persecución penal y el ensañamiento estatal contra los máximos dirigentes de la CONUSI y del SUNTRACS se evidencia con nombre y apellido en cuatro casos desesperantes:

Saúl Méndez: El secretario general del SUNTRACS se ha visto forzado al exilio político para salvaguardar su vida y su libertad frente al acoso judicial y las amenazas directas del Poder Ejecutivo.

Erasmus Cerrud: El secretario de defensa del SUNTRACS lleva ya 11 agónicos meses recluido en la Embajada de Nicaragua en Panamá, atrapado en un encierro diplomático porque el Gobierno, violando los tratados internacionales, se niega ilegalmente a otorgarle el salvoconducto para salir del país.

Genaro López: Líder histórico de 71 años y ex candidato a la presidencia de la República, fue enviado de forma aberrante a una cárcel de máxima seguridad y hoy permanece con un dispositivo electrónico en el tobillo con su salud severamente deteriorada y restricciones.

Jaime Caballero: Dirigente de la construcción que sufrió diez meses de confinamiento ilegal en la prisión de «La Mega Joya» junto a criminales de alta peligrosidad, donde fue sometido a tratos denigrantes, y hoy sobrevive con un grillete electrónico en su tobillo y con prisión domiciliaria.

A este secuestro de nuestra dirigencia se suma la asfixia económica planificada, con el cierre de 17 cuentas bancarias del SUNTRACS y la negativa ilegal del Ministerio de Trabajo a registrar nuestras juntas directivas legítimas.

El Índice Global de los Derechos 2026 de la CSI no se equivoca al ubicar a Panamá en la Calificación 5 y entre los 10 peores países del mundo para los trabajadores.

El mensaje aleccionador que el Estado panameño le envía a la sociedad es terrorífico: «Si somos capaces de meter en una cárcel de máxima seguridad a un ex candidato presidencial, si obligamos al exilio a los secretarios generales y asaltamos sus hogares, imagínate lo que te va a pasar a ti, trabajador de a pie, si salís a la calle a protestar».

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra a la Sra. Linnea Wikstrom, quien habla en representación de la Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera.

Observer, Building and Woodworkers' International (BWI) (Ms WIKSTRÖM) – I speak on behalf of Building and Woodworkers' International and our affiliate SUNTRACS. This case includes concerns of a systematic attack on the largest and most representative construction

union in Panama, a trade union that has spent 54 years representing workers and contributing to the development of the construction sector in Panama. The Committee of Experts have already expressed concerns regarding the criminalization of trade union activity, the detention of union leaders and the financial asphyxiation of SUNTRACS and the deterioration of meaningful social dialogue. The Committee of Freedom Association has repeatedly examined Case 3456 and issued two interim reports, yet the Government has failed to implement the Committee's recommendation. The Government has been told what to do and has chosen not to do it.

Instead, these concerns remain unresolved, and the situation has continued to deteriorate. Specifically, the case concerns how on 12 February 2025, approximately 600 construction workers protesting Law 462 were confronted by more than 500 members of the security forces and 83 workers were subsequently criminally charged. Criminal proceedings have been initiated against virtually the entire senior leadership of SUNTRACS, including Saúl Méndez, Jaime Caballero, Genaro López, Erasmo Cerrud, Abdiel Betancourt, José Palacios, Ariel Rodríguez and Yamir Córdoba. At the same time, SUNTRACS has faced severe restrictions on its financial operations. Its cooperative has been dissolved and proceedings seeking the dissolution of the union continue.

In January 2026, SUNTRACS, the most representative union organizing more than 80,000 workers was excluded from the sectorial collective bargaining. In April 2026, SUNTRACS and CONUSI were excluded from the newly established dialogue mechanism for construction sector. This is not a series of isolated incidents. It is a pattern aimed at eliminating an independent trade union. This case is no longer simply about violations of the Convention. It is also about compliance with the ILO supervisory system itself. The credibility of that system depends on Governments engaging constructively with the Committee of Freedom Association recommendations and taking meaningful steps towards their implementation. Building and Woodworkers' International therefore calls upon the Government of Panama to immediately implement all outstanding Committee of Freedom Association recommendations, guarantee unrestricted access to SUNTRACS' funds and banking operations and proceedings targeting workers and trade unions leaders, guarantee the safe return of all trade union leaders and activists currently in exile or benefiting from asylum with full guarantees against prosecution and retaliation, ensure that the immediate release of detained trade unionists and end any deprivation of liberty and restore SUNTRACS' ability to operate freely recognizing its democratically elected leadership, restore genuine social dialogue and cease all actions seeking its dissolution. The workers of Panama deserve better. The Convention demands better.

Presidenta – No veo más solicitudes de uso de palabras por lo cual invito ahora al representante gubernamental de Panamá, el Sr. Juan Alberto Castillero Correa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Misión Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, a que formule sus conclusiones.

Representante gubernamental (Sr. CASTILLERO CORREA) – En nombre de la República de Panamá y en ejercicio de su derecho a réplica, exponemos la realidad jurídica e institucional de mi país. Recientemente, se ha intentado posicionar ante la comunidad internacional una idea que pretende desdibujar la naturaleza de nuestro Estado de derecho, sugiriendo una supuesta persecución sistemática y criminalización de la actividad sindical. Ante estas afirmaciones, el Estado panameño responde amparado en el rigor de sus leyes y su historia de respeto a las libertades democráticas.

Panamá es una democracia consolidada donde rige de manera estricta el principio de la separación de poderes. Cuando un ciudadano, un dirigente o una organización es llamada a responder ante los tribunales, lo hace en el marco de procesos judiciales ordinarios, ante indicios de presuntos delitos comunes. Confundir la rendición de cuentas con la persecución política, carece de sustento jurídico, lo que atenta contra la propia noción de igualdad ante la ley, un principio según el cual nadie puede estar por encima del ordenamiento jurídico del Estado.

Quienes enfrentan procesos ante la justicia panameña, lo hacen con todas las garantías constitucionales. Quienes han decidido abandonar el país, lo han hecho por voluntad propia frente a procesos penales individuales, relacionados en su mayoría con presuntas irregularidades financieras o disputas patrimoniales que nada tienen que ver con la legítima actividad sindical.

El Estado de derecho se debilita cuando se pretende utilizar la estructura sindical como un escudo de impunidad para evadir la justicia ordinaria. La libertad sindical y los fueros protectores laborales fueron creados para equilibrar las relaciones de producción y dignificar el trabajo, no para otorgar inmunidad frente a la comisión de hechos punibles.

Panamá se presenta aquí como un Estado que dialoga, que tolera la crítica, que respeta la protesta pacífica y que honra cada uno de los tratados internacionales que ha suscrito. Nuestra trayectoria demuestra que las controversias sociolaborales se resuelven en las mesas de negociación y ante los tribunales de trabajo, espacios donde las organizaciones sindicales participan activamente todos los días. Sin embargo, no podemos permitir que se instrumentalice el discurso de los derechos humanos para deslegitimar a las instituciones democráticas que con tanto esfuerzo hemos construido.

La prolongada crisis sufrida en el sector bananero de la provincia de Bocas del Toro, durante el 2025, fue consecuencia directa de la convocatoria efectuada por el Sindicato de la Industria del Banano. Bajo este llamado, más de 4 000 trabajadores de las empresas Chiquita e Ilara Holdings iniciaron un paro general durante 39 días, utilizando como bandera su disconformidad con la Ley de la Caja de Seguro Social, bloqueando rutas estratégicas, la movilidad y la cadena de suministro de alimentos, afectando a terceros.

Entre mayo y junio de 2025, las protestas se tornaron en disturbios cuando manifestantes con el rostro cubierto y armados obstruyeron carreteras en hasta 43 puntos de bloqueo simultáneos. Las autoridades se vieron obligadas a intervenir para restablecer el orden público y garantizar los servicios esenciales, bajo los más estrictos estándares de derechos humanos.

El Gobierno canalizó la crisis a través del diálogo, creando una Comisión de Alto Nivel. En este espacio, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral impulsó propuestas concretas junto a los trabajadores bananeros, logrando la promulgación de la Ley núm. 471 de 2025, que estableció un régimen especial para los trabajadores y productores independientes del sector, reconociendo beneficios históricos como la jubilación anticipada, en consonancia con los principios de la OIT.

Cabe destacar que la huelga fue declarada ilegal por los tribunales laborales, al comprobarse que inició sin cumplir los requisitos del Código del Trabajo. El abandono prolongado de labores causó perjuicios financieros que llevaron al cierre de operaciones de la empresa y al despido de trabajadores.

La reacción del Gobierno fue inmediata: en agosto de 2025 se suscribió un memorando de entendimiento con la empresa, que garantizó una inversión de 30 millones de dólares de

los Estados Unidos para reactivar la producción, con miras a retomar las exportaciones en diciembre de ese mismo año.

In situ, se implementaron programas complementarios de inclusión productiva, como el Espacio del Emprendedor a través de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) y MITRADEL, asegurando alternativas reales de autoempleo y dinamismo económico para las familias de la provincia.

Los resultados de esta política pública son reales: superamos la expectativa en contrataciones con más de 5 700 nuevos trabajadores bananeros, que reafirma la consolidación de un modelo de reactivación agrícola sostenible, seguro y alineado con los más altos estándares internacionales, evaluando desde ya la expansión de este exitoso modelo de protección a otros sectores agrícolas del país.

Respecto a la Cooperativa de Servicios Múltiples SUNTRACS R.L., el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, en ejercicio de sus facultades de fiscalización y como organismo supervisor en la prevención del blanqueo de capitales, dispuso la cancelación de su personería jurídica en mayo de 2025.

Esta sanción técnica fue el resultado de auditorías y supervisiones de riesgo llevadas desde 2017, que revelaron deficiencias críticas e incumplimientos graves y reiterados, que no fueron corregidos pese a los plazos otorgados, de más de dos años. Entre estos, se identificó: i) el incumplimiento de la legislación sobre el blanqueo de capitales, falta de reportes a la Unidad de Análisis Financiero sobre operaciones sospechosas o transacciones en efectivo; ii) la desnaturalización de la cooperativa como intermediaria financiera del sindicato SUNTRACS a través de exceso de líneas de crédito millonarias, orientadas a favor de terceros y no a sus asociados, además de la aceptación prohibida de entidades jurídicas con fines de lucro, y iii) la ejecución de transacciones masivas en efectivo sin controles apropiados exigidos en la ley de cumplimiento y de debida diligencia.

Tras agotarse los recursos administrativos de reconsideración y apelación, la disolución fue ratificada en julio de 2025 e inició el proceso de liquidación.

Ahora bien, nos referimos a la denuncia de las 412 víctimas que esperan justicia por el caso de Red Frog Beach, de las cuales 316 ya se presentaron como querellantes. La querrela penal es contra el SUNTRACS, su cooperativa y varios dirigentes, debido a presuntas irregularidades en el manejo de los bienes vinculados al pago por más de 7 millones de dólares de los Estados Unidos en prestaciones laborales reconocidos por la jurisdicción laboral.

La investigación penal inició en el 2022, y en atención a las personas vinculadas, debo indicar que se imputaron cargos por delitos contra el patrimonio económico, el orden económico, la seguridad colectiva, la fe pública y contra la administración de justicia.

De los investigados, el secretario general del SUNTRACS, tras saltar la cerca perimetral ingresó a la sede de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en la madrugada del 21 de mayo de 2025, para solicitar asilo político. El Gobierno le concedió un salvoconducto, pero dejó de estar amparado por las protecciones y garantías internacionales del asilo, producto de haber abandonado voluntariamente el territorio boliviano, en julio del mismo año.

Actualmente, se mantienen las órdenes de aprehensión contra él y otro dirigente asilado en la Embajada de Nicaragua, mientras que un tercer directivo se encuentra en libertad con medida de reporte periódico. La investigación se mantiene en curso.

Con respecto a la cuestión de las cuentas bancarias, el Ministerio Público inició una investigación penal a partir de información remitida por la Unidad de Análisis Financiero,

relacionada con presuntos delitos financieros y de blanqueo de capitales. La investigación comprende actuaciones respecto de varios miembros de la junta directiva del SUNTRACS.

De acuerdo con la información suministrada por las autoridades competentes, las diligencias se originaron tras detectarse movimientos bancarios y transacciones financieras consideradas inusuales y manejo de fondos, respecto de los cuales se investigan posibles inconsistencias entre los ingresos reportados y las operaciones financieras registradas. De igual manera, se ha informado que la organización habría abierto cuentas de criptomonedas en otras jurisdicciones, lo que resulta incompatible con las disposiciones del Código del Trabajo, que contempla disposiciones específicas sobre el manejo de los fondos de las organizaciones sociales.

En el marco de la investigación, el Ministerio Público ha realizado diligencias dirigidas a verificar el origen y destino de los fondos; se incorporaron elementos relacionados con transferencias provenientes de organizaciones sindicales y uso de fondos vinculados al programa de capacitación sindical, financiado mediante recursos del Fondo de Seguro Educativo, por más de 2 millones de dólares de los Estados Unidos, que desembolsó el Ministerio de Trabajo en un periodo determinado.

El Gobierno nacional reitera que las investigaciones en curso tienen una naturaleza estrictamente penal y financiera, que no guardan relación alguna con el ejercicio de la libertad sindical, ni con las actividades legítimas de representación sindical reconocidas por la legislación nacional, así como por este Convenio y el Convenio núm. 98.

Las actuaciones desarrolladas obedecen exclusivamente al ejercicio de las competencias constitucionales y legales de las autoridades competentes, han sido sometidas al control de la autoridad judicial correspondiente y se realizan con estricto apego al debido proceso. Asimismo, las personas investigadas gozan plenamente de la presunción de inocencia y del acceso a los recursos judiciales previstos en el ordenamiento jurídico, toda vez que los hechos objeto de análisis corresponden a conductas tipificadas en las normas nacionales e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, en materia de combate a la delincuencia organizada y al blanqueo de capitales.

El Estado ha suministrado oportunamente al Comité de Libertad Sindical toda la información requerida sobre estos casos, en estricto apego a sus obligaciones internacionales y al marco legal vigente, y continuará brindando la información que sea necesaria con las pruebas correspondientes.

Por otra parte, la supervisión del Fondo de Seguro Educativo es un ejercicio legítimo de rendición de cuentas. Como administrador del fondo, el MITRADEL exige a las organizaciones sociales informes transparentes sobre su uso; la subsanación de observaciones ha permitido, en numerosos casos, certificar la continuidad de los pagos.

Estas medidas garantizan que la autonomía sindical coexista con los principios de legalidad y transparencia, en línea con las buenas prácticas promovidas por la OIT.

Por otra parte, 13 nuevas organizaciones sindicales se han incorporado a la Comisión de Educación Sindical tripartita, ampliando las oportunidades de formación y fortaleciendo la inclusión y el acceso a programas de capacitación financiados con recursos públicos.

Lo anterior, sumado a otros hechos sostenidos en el tiempo, y tras un riguroso análisis jurídico y técnico, sustentado en el marco constitucional y legal vigente, el 17 de julio de 2025, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 392, 2) del Código de Trabajo, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral interpuso formal demanda

ante el Órgano Judicial, solicitando la disolución de la organización sindical SUNTRACS, al considerar que dicha organización se habría apartado de manera evidente y permanente de los fines propios de las organizaciones sociales establecidos en la legislación laboral vigente.

A la fecha, se han celebrado distintos actos de audiencia dentro del proceso y la decisión sobre este caso se encuentra en etapa de valoración por el Órgano Judicial, autoridad competente encargada de resolver conforme a derecho, bajo los principios del debido proceso y el pleno ejercicio del derecho de defensa de las partes.

La solicitud propuesta por el MITRADEL responde al deber institucional del Estado de velar por el cumplimiento de la ley, la protección del interés general de la clase trabajadora y la preservación de la naturaleza y finalidad legítima de las organizaciones sindicales.

Frente a los desafíos de 2026, el Gobierno sigue trabajando en el fortalecimiento del diálogo social. Muestra de ello: i) la firma de la convención colectiva del sector de la construcción para el periodo 2026-2029. Por primera vez, el acuerdo entre la Cámara Panameña de la Construcción y los trabajadores contó con la participación de 7 de las 22 organizaciones sindicales del sector, un avance histórico en pluralidad que asegura la continuidad de los beneficios adquiridos y nuevos ajustes salariales, asegurando la paz social en un sector estratégico de nuestra economía; ii) en materia de inclusión social, la puesta en marcha del programa Juan Albañil —gracias a la alianza entre el MITRADEL y la Caja de Ahorros— marca un hito de justicia financiera. Esta iniciativa abre el acceso a créditos hipotecarios a los obreros de la construcción, un sector históricamente excluido del sistema bancario debido a la naturaleza eventual de sus contratos, y iii) asimismo, a través del Instituto Panameño de Estudios Laborales, se puso en marcha la estrategia «Diálogo que Produce», programa de capacitación conjunta para empleadores y trabajadores que refuerza el principio del tripartismo, promueve el entendimiento del marco legal, fomenta el diálogo social y prioriza la resolución pacífica de conflictos directamente en el sector productivo.

El Órgano Ejecutivo, en ejercicio de la potestad reglamentaria constitucional, dictó en 2025 un Decreto que reglamenta disposiciones del Código de Trabajo en materia de huelga en los servicios públicos. El Decreto desarrolla y precisa su alcance sin apartarse de la ley, y concreta la lista general prevista en el artículo 486, con el objetivo de asegurar que el ejercicio del derecho a huelga en servicios públicos se realice bajo criterios de proporcionalidad, garantizando al mismo tiempo la continuidad de servicios esenciales para el interés general.

La norma ha sido impugnada ante la Corte Suprema de Justicia mediante una demanda contencioso-administrativa de nulidad. En respeto al principio de separación de poderes, el Estado panameño se mantiene a la espera de la decisión.

Es fundamental distinguir entre el legítimo ejercicio de la libertad sindical, que Panamá respeta, protege y promueve, y determinados hechos específicos que están siendo examinados por las autoridades competentes, con pleno respeto de las garantías del debido proceso y la separación de los poderes.

Panamá cuenta con una larga tradición de concertación y diálogo entre los distintos actores del mundo del trabajo. Las divergencias son parte natural de ese proceso y constituye un desafío permanente que debe atenderse mediante el respeto mutuo y el fortalecimiento institucional.

Agradecemos a la Comisión la oportunidad de presentar este contexto ante la OIT. Agradecemos las observaciones formuladas por los interlocutores sociales y complementaremos la información por escrito.

Estimamos que corresponde al Comité de Libertad Sindical continuar desarrollando su análisis independiente, de conformidad con los procedimientos establecidos por la OIT.

Finalmente, el Gobierno de Panamá reitera su firme espíritu de colaboración y diálogo permanente con los mecanismos de supervisión de la OIT. Recibimos sus recomendaciones con respeto y como una oportunidad para robustecer nuestras instituciones, garantizando de forma armónica la libertad sindical y el tripartismo, como pilares esenciales de la justicia social.

Presidenta – Muchas gracias señor Embajador por su participación en las labores de la Comisión y por la información facilitada.

Es el turno de la palabra de los dos portavoces. Voy a dar la palabra primero al Sr. Fernando Yllanes Martínez, portavoz del Grupo de los Empleadores, para que realice su declaración final.

Miembros Empleadores – Agradecemos la presencia en la sala del representante gubernamental y de la información que nos ha brindado.

Tras este debate y considerando los señalamientos del informe que nos ocupa, que es lo que estamos analizando en esta sala, nosotros quisiéramos alentar al Gobierno de Panamá a que continúe colaborando estrechamente con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, y desde luego con la Oficina en todos los aspectos que se han mencionado. En relación con algunos aspectos relacionados con la huelga, que se han mencionado en esta parte de la discusión quisiéramos reiterar la posición que hemos expresado en nuestra primera intervención respecto a los asuntos relacionados con todo lo vinculado a la huelga. No quisiera repetirlo, ya lo mencioné en mi primera intervención, así es que yo les pediría que lo tengan presente para el respeto de su tiempo y de los trabajos de esta Comisión.

También queremos solicitar al Gobierno que proporcione información completa, actualizada y pormenorizada para responder a las observaciones de la Comisión de Expertos, y también queremos reiterar el llamado y alentar al Gobierno para que dé una vez por todas tome acciones que tengan por objeto fortalecer y revitalizar las instituciones de diálogo tripartito. Esto requerirá de la reactivación de las comisiones tripartitas, la creación del Consejo Superior del Trabajo, de esto ya hemos hablado suficiente y está además reflejado en el informe de la Comisión de Expertos. También es necesario que el Gobierno evalúe, y en su caso busque la manera de mejorar, la aplicación práctica del Convenio. Hay una serie de elementos que están en el informe que debe tomar en consideración para estos efectos y además conforme al debate que hemos expuesto, nosotros confiamos en que, mediante el diálogo social y el respeto institucional, además de la cooperación tripartita y el compromiso con los principios fundamentales de la OIT, Panamá pueda avanzar de manera efectiva en la plena aplicación del Convenio. Hay algunos aspectos que ya datan de mucho tiempo, que ya se habían tomado acciones para ir en un proceso de mejora, y queremos alentar al Gobierno para que regrese al progreso en estos asuntos.

Yo, también coincido con algunos participantes, en que en la medida que se pueda recobrar el tejido del diálogo social vamos a poder también evitar muchos de los aspectos que se han venido planteando y que pudieron haberse resuelto a través de un diálogo responsable. Hay muchos otros aspectos y hechos que son más recientes y que la misma Comisión de Expertos ha evaluado, ya que es necesario conocer mejor, y para ese fin ha pedido que se le proporcione mayor información. Así es que alentamos al Gobierno para que lo haga para que podamos tener criterios sólidos a efectos de tratar este asunto. Seguramente, en próxima fecha estarán ustedes otra vez aquí convocados para dar cuenta de los avances que ha tenido

y yo esperaba que podamos reconocer una condición de progreso y de mejora en el tratamiento de los asuntos que el día de hoy hemos visto. Me parece que tienen elementos suficientes para llevarlo a cabo.

Presidenta – Voy a dar ahora el uso de la palabra a la Sra. Marta Pujadas, portavoz del Grupo de los Trabajadores, para que realice su declaración final.

Miembros trabajadores (Sra. PUJADAS) – Hemos escuchado con mucha atención la intervención de la representación del Gobierno de Panamá.

Hemos encontrado coincidencias en algunas opiniones vertidas aquí sobre el Informe de la Comisión de Expertos y evidentemente la necesidad de una acción tripartita para garantizar los derechos fundamentales del trabajo.

El Gobierno en una parte de su participación se ha manifestado por los principios del diálogo social.

Algunos de los empleadores también han afirmado que es una herramienta conceptualmente del diálogo social y nosotros también solicitamos e hicimos base en el diálogo social.

Entonces hay un acuerdo porque necesitamos un diálogo social pero este diálogo social es de todos los actores sociales representativos.

Por ello reafirmamos que la exclusión de las tres centrales afiliadas en la central sindical internacional y en la Central Sindical de las Américas que son la CONUSI, la CTRP y la CS al estar excluidas de todos los espacios de diálogo social pone de manifiesto que este diálogo social no se consolida.

Por eso una de las cuestiones que vamos a plantear es pedir a esta Comisión que en sus conclusiones, exija, pida, requiera el compromiso del Gobierno para que se realice una convocatoria amplia que incluya las afiliadas panameñas a la CSA, la CSI con la intervención de la oficina de la OIT para Centroamérica, para que ese diálogo sea real plural efectivo y conducente.

Como bien ha dicho el Gobierno, tiene por delante en el marco de la gobernanza global pero sobre todo regional responsabilidades importantísimas como la presidencia *pro tempore* del Consejo de Ministros y Ministras de Trabajo de Centroamérica y República Dominicana en el futuro la presidencia de la red de inspección del trabajo y ya más cercano ya que conforma la troika de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la Organización de los Estados Americanos y va a tener la presidencia de esa conferencia, y queremos que Panamá haga honor a ese liderazgo.

Es un rol de suma relevancia y responsabilidad, ya que además de participar activamente con las autoridades de la región laborales de la región esta estructura cuenta con dos órganos consultivos permanentes: los empleadores a través de la Comisión Empresarial de Asesoramiento Técnico en Asuntos Laborales, y los trabajadores y trabajadoras a través del Consejo Sindical de Asesoramiento Técnico (COSATE).

Esta construcción culmina con una declaración y un plan de acción para las Américas y es la hoja de ruta cuya ejecución va a liderar Panamá para toda la región y allí ratificar lo que se ha expresado que lo ha expresado claramente en el documento que ha enviado el Gobierno para esta Comisión su compromiso sostenido con la gobernanza laboral democrática.

Una buena, pero muy buena presentación, en esos escenarios sería el cumplimiento del informe de la Comisión de Expertos que evidentemente cuenta con un aval de mayoría no diría no me atrevo a ser unánime pero sí de mayoría de los miembros de la Comisión.

En mi caso soy la presidenta del Consejo Sindical de Asesoramiento Técnico del COSATE y creo que sería una gran oportunidad para Panamá para atender los puentes internos y externos que hablamos en nuestra apertura y encontrar soluciones a las controversias que se plantean, pero cumpliendo realmente con el Convenio. Respecto al COSATE, este organismo cuenta en su estructura con la secretaría de la CSA que es la voz sindical de la región y que siempre, como le consta al Gobierno, tanto la CSA como COSATE se han manifestado en forma respetuosa en todas las actividades de la región, en algunos casos con consenso, en otros en disenso, porque de eso se trata el verdadero diálogo social que va de la mano con el derecho humano de la libertad de expresión. Por eso para la CSI a nivel mundial y para la CSA a nivel regional es esencial la garantía de cumplimiento del Convenio.

Queremos plantear en este contexto y también apelando a una respuesta integral y completa del Gobierno, que se resuelva en forma urgente el impedimento de ingreso a la República de Panamá de un funcionario sindical de la CSA. Y queríamos permitirnos recordar algo que ha dicho el Comité de Libertad Sindical en el párrafo 232, que dice, que la participación en la calidad sindicalista en las reuniones sindicales internacionales es un derecho humano fundamental, por lo cual los Gobiernos deben abstenerse de toda medida como el retener documentos de viaje que impidan al representante de una organización de trabajadores ejercer su mandato con plena libertad e independencia.

Ya que hemos observado y advertido distintas coincidencias en el debate. También todos hemos tenido una línea sobre las materias pendientes y eso es un debate que tiene que darse un cumplimiento por parte de Panamá y no voy a detallar el ahogo económico a organizaciones, no solamente al SUNTRACS, sino otras, los allanamientos a residencias particulares, la no garantía del ejercicio de libertad sindical, para algunas conducciones sindicales democráticas. Ya hablamos del confinamiento en los pabellones, el arresto domiciliario, el exilio forzado, la negativa a otorgar salvoconductos diplomáticos, y algunas represiones a protestas políticas. Toda la desprotección de los trabajadores que incluye dejarlos sin tutela, todo esto está incluido en el informe.

El Convenio no es exclusivo en Panamá de una organización sindical, acá estamos hablando de varias dimensiones, varios artículos del Convenio y de la aplicación efectiva en Panamá. En referencia a las acciones penales, tenemos que tener cuidado con los prejuizgamientos, pero bueno lo que nosotros queremos decir es que queremos que haya garantía de un sistema judicial independiente que no se utilice como una herramienta de persecución ni para dismantelar las organizaciones sindicales. Creemos en la libertad del Poder Judicial. Por eso como ya lo hemos pedido, el Grupo de los Trabajadores, y a otros países en esta misma Comisión, tratando otros casos, es una obligación del Estado garantizar la integridad física de los trabajadores panameños y sus dirigentes, y esto será un ejemplo de relevancia para garantizar la participación de los dirigentes sindicales de las Américas y del mundo en todas las actividades en donde Panamá será líder y anfitrión como lo fue en otras épocas. Nosotros como trabajadores de las Américas realizamos nuestro congreso en Panamá, como sede del congreso de trabajadores y trabajadoras de las Américas y también la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo en el 2007, en la que participé y que pienso volver a participar. Hemos oído que los empresarios plantearon la cuestión del derecho de huelga de la Corte Internacional de Justicia. Queremos ratificarles la postura de los trabajadores al respecto que ya es conocida en esta Comisión y solamente por su presentación del vocero de los empleadores me siento comprometida a reiterar que ante el fallo

pronunciado con claridad esperemos que este asunto se debata en el Consejo de Administración de noviembre de este año.

Bueno, tengo muchas cosas para las conclusiones, pero realmente lo que solicitamos formalmente es que las conclusiones de esta Comisión propongan al Gobierno de Panamá el cumplimiento de aquellas observaciones de la Comisión de Expertos, y también hay una solicitud formal de nuestro Grupo de que se designe una misión de contactos directos para determinar y encontrar aquellos caminos que nos permite el cumplimiento de los preceptos del Convenio.

Creo que tenemos muchas coincidencias. Queremos resaltar que quedan materias pendientes, pero sobre todo que el Gobierno de Panamá y en nuestro caso los Gobiernos de la región representados por la CSA necesitamos efectivizar el diálogo y el diálogo se hace con trabajadores y empleadores. La mesa la coloca la decisión política, que es del Gobierno.

Presidenta –Damos por concluida la discusión de este caso. Perdón, señor tiene usted la palabra, el representante del sector empleador.

Miembros empleadores – Solamente pedir que, por cuestión de principio, yo respeto mucho, las declaraciones que hace la portavoz de los trabajadores, le tengo respeto personal y profesional, pero en esta Sala en estas discusiones hacer referencia y recoger como una motivación para tomar una conclusión un precedente del Comité de Libertad Sindical francamente no es oportuno, está descontextualizado.

Las discusiones que sostenemos en el Comité de Libertad Sindical si recogen los criterios de la Comisión en otros casos, pero en función del contexto, de los hechos, de las circunstancias, no tomar un párrafo aislado para generar un criterio. Me parece que ya vendrá el momento de discutir las conclusiones. Tampoco comparto que tengamos consenso, que bueno que no lo mencionaron y tampoco observo que haya una mayoría que esté apoyando esto.

El debate creo que está claro; no vale la pena retomar y hacer una discusión de esto simplemente que no encuentro ninguna de estas dos cosas y lo relativo a la parte que se le permite entrar o no a una persona al país me parece que no es de nuestra competencia no quisiera yo abundar en eso, pero sólo que tome nota que no debería formar parte de las discusiones y mucho menos de las conclusiones.

Miembros trabajadores – Primero, estaba muy contenta de cerrar Panamá y entonces bueno, la realidad es que traje el ejemplo del Comité de Libertad Sindical porque es una de las recomendaciones y principios que aplicamos.

Segundo no tengo ningún problema en que volvamos a escuchar y a leer pero yo he encontrado líneas de consenso y me parece que esto lo iba a decir en el Uruguay, pero lo digo ahora, un poco con el vocero del grupo de trabajadores que nos dijo que a veces teníamos que buscar no solamente las violaciones, sino encontrar algún resultado positivo, por eso me referí, querido compañero, a eso y la verdad que tampoco quiero entrar en debate de las cuestiones que aquí se hicieron con las acciones penales las imputaciones y todo lo demás, sino que quise respetuosamente decir que pedíamos la independencia del Poder Judicial pero también me hubiese opuesto si quería tener un debate a todos los detalles que dieron de causas en que desconozco y que por un lado están en el marco de la justicia. Así que creo que sí vamos a tener consenso en las conclusiones y que algunas cuestiones se usan como antecedentes y respaldo argumental, pero las conclusiones más importantes es que el Gobierno de Panamá cumpla con las observaciones de la Comisión de Expertos, que en la mayoría y de su exposición hemos dicho que se han encontrado alguna confluencia.

Presidenta – Damos por concluida ahora sí la discusión de este caso. Agradezco la participación del representante gubernamental de Panamá y de todos los oradores que participaron en la discusión. Las conclusiones serán adoptadas por la comisión la mañana del jueves 11 de junio.

Y ahora hacemos una pausa de 2 minutos antes de entrar al siguiente caso por favor.

Se interrumpe la sesión a las 17.20 horas.

The sitting was suspended at 5.20 p.m.

La séance est suspendue à 15 h 20.